



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano. Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264. Página web www.dipuleon.es/bop E-mail boletin@dipuleon.es	Miércoles, 16 de agosto de 2006 Núm. 155	Administración.- Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica sábados, domingos y festivos.												
SUSCRIPCIÓN (IVA incluido) <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A anual</td> <td>130,00</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>70,20</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>36,70</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,65</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,90</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	A anual	130,00	Semestral	70,20	Trimestral	36,70	Ejemplar ejercicio corriente	0,65	Ejemplar ejercicios anteriores	0,90	ADVERTENCIAS 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIÓNES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)													
A anual	130,00													
Semestral	70,20													
Trimestral	36,70													
Ejemplar ejercicio corriente	0,65													
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90													



S U M A R I O

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Comisión Territorial de Urbanismo	1

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Confederación Hidrográfica del Norte	
Dirección Técnica	18

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes	32
Ayuntamiento de Santa María del Páramo	32



Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN Comisión Territorial de Urbanismo

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2006, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente dice:

3.- MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 10 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES. AYUNTAMIENTO DE SANTOVENIA DE LA VALDONCINA, PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE. ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante escrito, registrado de entrada el 2 de febrero de 2006, el Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina, remite a la Comisión Territorial de Urbanismo, tres ejemplares diligenciados de la documentación técnica de la propuesta de Modificación de referencia, así como copia del expediente administrativo debidamente compulsada.

II.- Por acuerdo del Ayuntamiento- Pleno, de fecha 28 de junio de 2005, se deniega la aprobación inicial de la modificación al no alcanzar el quórum exigido por el artículo 47.2.11) de la Ley 7/85, de 2 de abril (en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre), de Bases de Régimen Local. Con fecha 8 de julio se notifica al promotor de la modificación la denegación de la aprobación inicial, interponiéndose Recurso Potestativo de Reposición contra el citado acuerdo con fecha 12 de julio de 2005.

Con fecha 25 de agosto de 2005, el Ayuntamiento Pleno estima el recurso de Potestativo de Reposición. En consecuencia, se ha de entender que con la estimación del Recurso por el Ayuntamiento - aunque no haya adoptado la expresión formal de aprobación inicial -, se deduce una voluntad inequívoca de la Corporación Municipal respecto a su aprobación inicial. Así el hecho de no utilizar la expresión formal adecuada no quiere decir que no exista aprobación inicial si se adoptó, como ocurre en el presente supuesto, por el órgano competente y se sometió a información pública, ya que el cumplimiento de ello implica de suyo la aprobación inicial (STS de 23 de abril de 1965).

III.- La apertura del procedimiento de información pública se inicia mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 205 de fecha 23 de septiembre de 2005, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 206, de fecha 25 de octubre de 2005, en el periódico *El Diario de León* de fecha 9 de septiembre de 2005, respectivamente. Durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones según consta en la certificación del resultado de la información pública, emitida por el Secretario Municipal con fecha 16 de enero de 2005.

Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

IV.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, con el quórum exigido por el artículo 47.2.1) del citado texto legal, en sesión ordinaria celebrada el 19 de enero de 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La tramitación del presente instrumento urbanístico se ajusta a lo determinado por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDL 1/1992, de 26 de junio) en la parte no declarada inconstitucional por STC 6/1997, de 20 de marzo, Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa sectorial aplicable; el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones de aplicación.

2.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 58, en relación con el artículo 138.2.a) 2º de la LUC y L y en el artículo 169 en relación con el 409.a) del RUC y L. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

Una vez producida, en su caso, la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento se procederá a su notificación y publicación en los términos expresados en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.- La modificación es promovida por la Junta Vecinal de Villacedré, y su objeto es el cambio de las determinaciones establecidas en las Normas Subsidiarias Municipales para el desarrollo del sector de Suelo Urbanizable SAU-7, situado en el núcleo citado. Como consecuencia de estar incluidos también en la misma Área de Reparto, resultan afectados por la modificación los sectores SAU-8 y SAU-9 al adaptarse a las determinaciones de la LUCyL y del Reglamento de Urbanismo (RUCyL en adelante).

Como justificación de la modificación y de su interés público, se argumenta la innecesariedad de suelo para la realización de viviendas sociales, al obligar el vigente Reglamento de Urbanismo en su artículo 122, a la reserva de un porcentaje de aprovechamiento para viviendas con cualquier régimen de protección, eliminando así

la gestión pública de dichos sectores por parte del Ayuntamiento que se considera inviable en la actualidad. Por otra parte, se argumenta que con la modificación se posibilita la obtención de suelo de carácter público para equipamientos sanitario -asistencial necesario para el municipio.

4.- Constan en el expediente tres ejemplares, debidamente diligenciados, con la documentación técnica siguiente:

Memoria Vinculante: Incluyendo apartado específico, en el que se determina la justificación de la modificación, haciendo referencia a sus fines y objetivos y a su conveniencia y oportunidad.

- Planeamiento actual y modificaciones

-Fichas de desarrollo correspondientes a las características de los nuevos sectores SUZD-7, SUZD-8, y SUZD-9.

Documentación Gráfica

-Plano 2.5b referido a la clasificación, calificación, y gestión del suelo del núcleo urbano de Villacedré en su estado actual a escala 1/1000.

-Plano 2.5b referido a la clasificación, calificación, y gestión del suelo del núcleo urbano de Villacedré en su estado modificado a escala 1/1000.

Documentación que se estima suficiente para poder determinar el alcance de la modificación, no obstante, se considera que se deberá completar en el siguiente aspecto:

- Se deberá aportar el Plano 1 correspondiente a la clasificación del suelo del término municipal, tanto en su estado actual como modificado, con la indicación en la leyenda de la denominación de los nuevos sectores delimitados.

5.- Así mismo, figuran en el expediente los siguientes informes y autorizaciones de carácter sectorial:

5.1.- Administración General del Estado. Ministerio de Fomento. Dirección General de Ferrocarriles. Emitido con fecha 9 de junio de 2005, en él se hace constar que la ampliación del Sector SAU-7 hacia el Oeste con una nueva parcela calificada para usos de equipamientos sociales supone acercar el Suelo urbanizable a la línea León - Galicia. En la actualidad se están redactando los proyectos constructivos correspondientes a la integración del ferrocarril en León y San Andrés del Rabanedo (Estudio Informativo aprobado definitivamente por Resolución de 8 de julio de 2004). Dentro de las actuaciones de esta operación se encuentra el Enlace Sur de mercancías entre las líneas León - Galicia y Palencia - León. En las proximidades de la ampliación del Sector SAU - 7 se produce el entronque del ramal del lado Asturias del enlace Sur. Por tanto, la nueva zona Urbanizable se sitúa dentro de la zona de protección del ferrocarril y línea límite de edificación establecida por la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario y reglamento de desarrollo (R.D. 2387/2004).

En consecuencia, la ordenación propuesta debe recoger las limitaciones y condiciones exigidas por la legislación sectorial respecto a las limitaciones a la propiedad (zona de dominio público 8m, zona de protección 70m y línea límite de edificación 50m) incorporando su delimitación en los Planos de Ordenación, así como el régimen de intervención administrativa determinado por el artículo 15 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

5.2.- Informe Excma. Diputación Provincial: Solicitado con fecha 18 de mayo de 2005 y no emitido, según informe municipal de fecha 20 de septiembre de 2005, que consta en el expediente administrativo, por lo que se ha de entender favorable a tenor de lo determinado por el artículo 52.4 de la LUCyL.

5.3.- Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León

5.3.1.- Servicio Territorial de Fomento:

5.3.1.1 Sección de Urbanismo y O.T.: Emitido con fecha 15 de junio de 2005.

5.3.2.- Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.- Informa favorablemente la Modificación de las Normas en sesión celebrada el día 28 de julio de 2005.

6.- En relación con el documento remitido para su aprobación definitiva se efectúan las siguientes consideraciones:

6.1.- A la hora de plantear la ordenación detallada del Sector de Suelo urbanizable delimitado SUZD - 7 se estará a las determinaciones contenidas en el apartado 5.1 del expositivo del presente acuerdo, por tener las consideraciones expresadas en el mismo el carácter de limitaciones a la propiedad, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

6.2.- En la ficha del sector SUZD -7, Condiciones de ordenación vinculantes - se establece la ubicación de un equipamiento de carácter público destinado a Residencia de Tercera Edad, que se distingue de las reservas para dotaciones urbanísticas locales. En este sentido deberá reflejarse de forma expresa si tal equipamiento tiene la condición de Sistema General, de conformidad con el artículo 120.2 del RUCyL que permite en los municipios, que cuentan con Normas Urbanísticas Municipales, distinguir Sistemas Generales dentro de las dotaciones urbanísticas públicas. De tener la consideración de Sistema General incluido en un Sector tal circunstancia debe tenerse en cuenta a efectos del deber de cesión y urbanización determinado por el artículo 45.1.b) del RUCyL.

Independientemente de lo anteriormente, no se considera adecuado establecer como ordenación general vinculante del Sector SUZD-7 la ubicación concreta del citado equipamiento, pues la misma estará condicionada a las determinaciones de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario. De conformidad con los artículos 120.3 y 125.b) del RUCyL la modificación propuesta deberá limitarse a establecer su ubicación de forma orientativa, definiendo criterios para determinar su ubicación concreta en el momento del establecimiento de la ordenación detallada

6.3.- En la ficha de ordenación del Sector SUZD-7 - Reserva para Dotaciones Urbanísticas Locales - en el apartado de Espacios Libres Públicos se establece un mínimo de 20 m²/100 m² del uso predominante, conforme al artículo 105.2 y 3 del RUCyL, con un mínimo del 10% de la superficie del Sector. Este último parámetro (10% de la superficie del Sector) no es correcto y debe sustituirse por 5%, tal y como determina el artículo 128.2.d)2º del RUCyL.

6.4.- Así mismo, en las fichas correspondientes a los Sectores SUZD-8 y SUZD-9 y en relación con el tanto por ciento mínimo de reserva para Espacios Libres Públicos y Equipamientos, no se recoge tal previsión, por lo que se entiende deberá completarse en los mismos términos que en la Ficha del Sector SUZD-7 o hacer referencia al artículo 128.2.d)2º y e)2º del RUCyL.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, en los preceptos no declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de Marzo de 1997, ni derogados por la ya citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima y Derogatoria Única del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA:

A) APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACION PUNTUAL N° 10 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES, AYUNTAMIENTO DE SANTOVENIA DE LA VALDONCINA, condicionando su eficacia y vigencia a la incorporación al expediente de las determinaciones especificadas en los apartados apartado 4., 5.1 y 6 del expositivo del presente Acuerdo.

B) En el plazo de QUINCE días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del Acuerdo, el Ayuntamiento de SANTOVENIA DE LA VALDONCINA deberá aportar nueva documentación que incorpore las correcciones e innovaciones reseñadas en el apartado A) del Dispositivo del Acuerdo. En dicho documento se harán constar las correcciones efectuadas pormenorizadamente, tanto en el documento con indicación de la página como en los planos, en su caso. El incumplimiento del plazo establecido determinará la caducidad del

expediente de conformidad con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo.

C) FACULTAR a la Secretaría de la Comisión Territorial de Urbanismo para proceder a la comprobación del cumplimiento de la condición establecida en el apartado A) del Dispositivo de este Acuerdo, dando cuenta a la Comisión de lo actuado.

Con fecha 31 de marzo de 2006 se emite certificado por el Secretario y el Director de la Ponencia Técnica para hacer constar que se han cumplido las condiciones que se recogen en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 8 de marzo de 2006.

Contra el presente acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. Señor Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y apartado 2 del artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la publicación de la Memoria Vinculante del Plan Parcial referenciado, así como los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, 10 de abril de 2006.-El Secretario de la Comisión, Ignacio Santos Pérez.-Vº.Bº. La Vicepresidenta de la Comisión, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLENEAMIENTO MUNICIPAL DE SANTOVENIA DE LA VALDONCINA PARA EL ÁREA DE REPARTO "E"

1. ANTECEDENTES

Se redacta la presente modificación de las normas urbanísticas del municipio de Santovenia de la Valduncina siguiendo el artículo 169 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL-Decreto 22/2004). En función de dicho artículo la modificación contiene los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones y en especial los cambios que se introducen en las determinaciones vigentes.

La modificación se realiza sobre la aprobación definitiva de las normativa urbanística municipal realizada con éste carácter en fecha 6 de julio de 1995. Dicha modificación no requiere del Trámite Ambiental que se cita en el artículo 157 del RUCyL al no tratarse de una modificación tipificada para su obtención conforme a dicho artículo.

2. JUSTIFICACIÓN

2.1.- FINES Y OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN

La presente modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santovenia de la Valduncina, se plantea con el fin de cambiar las determinaciones que figuran en las citadas Normas para el suelo apto para urbanizar n° 7 situado en el núcleo de Villacedré, ampliando su superficie.

El suelo urbanizable SAU-7, pertenece según las Normas Subsidiarias Municipales vigentes en la actualidad al Área de reparto "E", Área constituida por tres sectores (SAU-7, SAU-8 y SAU-9), al que no se le asigna ningún tipo de sistema general.

Como consecuencia de la pertenencia a la citada Área de Reparto del SAU-7, se opta por extender la presente modificación a los sectores SAU-8 y SAU-9, realizando únicamente una adaptación de éstos al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), pero manteniendo tanto los objetivos generales de Ordenación como sus características particulares. Así se consigue una Ordenación Conjunta que parece más razonable a efectos urbanísticos.

La modificación que ahora se redacta, se centra por tanto y fundamentalmente en el SAU-7, y concretamente en tres aspectos:

1.- Cambiar el objetivo inicial del sector, que en su ficha individualizada dice textualmente: "Es objetivo de la ordenación, el crear una zona residencial de iniciativa pública en la que se construirán viviendas acogidas a algún régimen de protección (VPO, Precio Tasado u otros), que atenúe la situación de escasez y carestía actual" por otro en el que la vivienda de protección se rebaje al 10% del aprovechamiento lucrativo total, cumpliendo lo estipulado en el artículo 122 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004).

2.- Modificar por tanto en función del punto anterior la iniciativa de gestión, pasando de pública a privada.

3.- Ampliar la superficie por su parte Oeste y hacia el otro lado del vial estructurante del sector, incorporando terrenos pertenecientes a La Junta Vecinal de la localidad al desarrollo general, constituyéndose una amplia zona de equipamiento público, que permita edificar en su momento una Residencia de la Tercera Edad y Centro de Día o Estancias Diurnas. La futura edificación, así como sus espacios libres privativos, resultarán así perfectamente integrados en la trama general de dicho suelo urbanizable, aprovechándose el desarrollo de la zona para la consecución de dicho espacio público.

Al realizar la modificación, se adaptará la ordenación, forma de gestión, condiciones de urbanización, etc., a cuantas determinaciones figuran en la Ley de Urbanismo de Castilla y León (5/1999, de 8 de abril) y su Reglamento (Decreto 22/2004, de 29 de enero), ajustando especialmente el aprovechamiento lucrativo, así como las reservas de suelo para espacios libres públicos, equipamientos y aparcamientos.

2.2.- CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Las vigentes Normas Subsidiarias de Santovenia de la Valduncina, fueron aprobadas definitivamente por la entonces Comisión Provincial de Urbanismo, en fecha 6 de julio de 1995, es decir en ausencia de la vigente Ley de Urbanismo de Castilla y León que fue aprobada en el año 1999.

Entonces, se planteaba la necesidad de "reservar" un suelo en algún núcleo del municipio para mediante su correspondiente desarrollo proceder a la edificación de viviendas de protección oficial de carácter público. Ésta reserva respondía a una iniciativa que surgió de la Junta de Castilla y León, mediante la cual, la propia Administración autonómica edificaba viviendas de carácter "social" en determinados municipios.

Por otro lado el ordenamiento urbanístico vigente en la fecha de la redacción de las normas, no preveía la reserva de suelo para viviendas con algún tipo de protección en suelos urbanizables, tal y como ocurre actualmente, con lo que podría existir una cierta demanda para este tipo de vivienda.

Con la aprobación del vigente Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se obliga en su artículo 122, que en los sectores de suelo urbanizable delimitado de uso predominante residencial, se reserve un porcentaje para viviendas con protección pública igual o superior al 10% del aprovechamiento lucrativo total, con lo que se da respuesta ya, a la posible demanda para este tipo de vivienda, no siendo necesaria ya la calificación de sectores específicos para éste uso.

Por otro lado la política de vivienda social ha cambiado a lo largo de estos años, demostrando lo inadecuado de ejecutar la "vivienda social tradicional" en zonas perfectamente localizadas y aisladas por otra parte, y apostando por un índice de variedad de uso compatible con el predominante, entre el que se encuentra la vivienda con protección, con lo que las distintas administraciones han abandonado el

desarrollo de estos sectores y con ello la iniciativa de gestión pública, que para Ayuntamientos como el que nos ocupa es inviable desde cualquier punto de vista (gestión, económico, etc)

Así pues, la modificación que se presenta responde a necesidades reales de desarrollo para el municipio de Santovenia de la Valduncina, y en especial para el núcleo urbano de Villacedré, una vez comprobada la imposibilidad de su desarrollo desde la aprobación de la normativa urbanística hasta la fecha.

2.3.- INTERÉS PÚBLICO

El interés público de la modificación queda motivado por la única posibilidad de desarrollo del sector expresada en el apartado anterior y la necesidad manifiesta de obtener suelo de carácter público para albergar un equipamiento de carácter sanitario-asistencial para la población de la localidad y limítrofes.

2.4.- ADECUACIÓN LEGAL

La Modificación puntual que ahora se plantea, es el cauce procedimental adecuado para la obtención del fin propuesto, ya que no supone la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio, procediéndose a variaciones locales derivadas de la ya citada adaptación de las determinaciones a la Ley de Urbanismo de Castilla (5/1999 de 8 de abril) y su Reglamento.

En consecuencia, no se dan los supuestos contemplados en el artículo 57 de la Ley 5/1999, pudiendo tratarse como Modificación Puntual, en los términos reflejados en su artículo 58.

La presente modificación no implica disminución o diferente zonificación, por lo que no procede lo reflejado en el artículo 172 del Reglamento.

Igualmente no se trata de una modificación que suponga un aumento del volumen edificable o la densidad de población, ya que se fijaba originalmente para los sectores una densidad de viviendas superiores a las resultantes tras la modificación, siendo suficiente la reserva de suelos específica para los suelos urbanizables delimitados marcada igualmente por el Reglamento.

3. PLANEAMIENTO ACTUAL Y MODIFICACIONES PROPUESTAS

3.1.- CONDICIONES ACTUALES

Las condiciones que se fijaron en su momento y que no han sufrido variación desde su aprobación definitiva hasta el día de la fecha para los sectores objeto de modificación, son las siguientes:

ÁREA DE REPARTO: E

1 COMPOSICIÓN	Unidades de Ejecución: SAU7, SAU-8, SAU-9 Sistemas Generales: No asignados
2 USOS Y TIPOLOGÍAS	Característica (c=1): Residencial Unifamiliar Adosada

Compatible 1ª (c=0,8): Residencial colectiva en rég de protección Oficial o similar (SAU-7).

Edificación en bloque. Límite. 40% de Aprovechamiento Total

Compatible 2ª (c=1, 1) Residencial Unifamiliar Aislada. (SAU-8, SAU-9)

3 CÁLCULO DEL APROVECHAMIENTO

	S(m ²)	E (u.a/m ²)	AR (u.a.)	AT (u.a.1m ²)
SAU-7	33.300	0,5	16.650	
SAU-8	42.000	0,4	16.800	
SAU-9	37.900	0,4	15.160	
TOTAL	113.200		48.610	0.4294

3.3.- FICHAS DE DESARROLLO A MODIFICAR

Las condiciones de desarrollo que rigen en cada uno de los sectores hasta que entre en vigor la presente modificación, son las que figuran en las siguientes páginas:

CONDICIONES DE DESARROLLO DEL AREA SAU - 7

NOMBRE: Ensanche Suroeste.
NUCLEO: Villacedr6.
CLASE DE SUELO: Apto para Urbanizar.
SUPERFICIE TOTAL: 3,33 Has. Sup. S.G.: - Sector: 3,33 Has
AREA DE REPARTO: E.

GESTION
INICIATIVA DE GESTION: P6blica.
SISTEMA DE ACTUACION: Cooperaci6n.
FIGURAS DE DESARROLLO: Plan Parcial, Proyecto de Parcelaci6n, Proyecto de Urbanizaci6n

OBJETIVOS
- Creaci6n de una zona residencial de iniciativa p6blica en la que se construir6n viviendas acogidas a alg6n r6gimen de protecci6n (VPO, precio tasado u otros), que atienda la situaci6n de escasez y carestia actual.

Table with 2 columns: Category and Value. Includes rows for Edificabilidad Bruta, Aprovechamiento Real, Tipo del Area de Reparto, etc.

RESERVAS Y CESIONES
A determinar en el Plan Parcial, seg6n el Reglamento de Planeamiento.

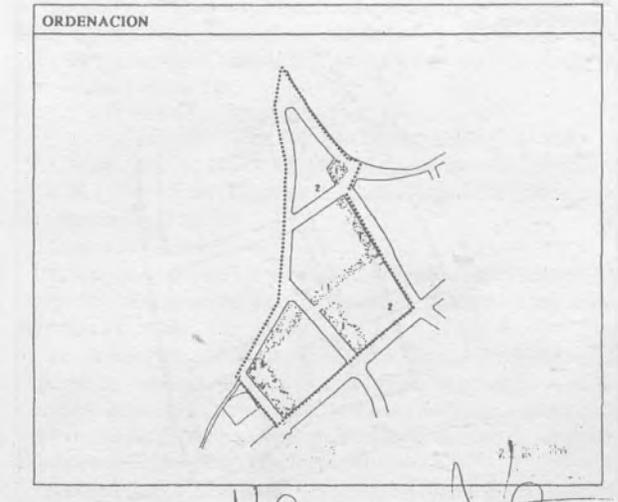
SISTEMAS GENERALES DEL AREA DE REPARTO

OBSERVACIONES
Includes handwritten signatures and dates like '23 AGO. 1994'.

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL AREA SAU - 7

NOMBRE: Ensanche Suroeste.
NUCLEO: Villacedr6.
CLASE DE SUELO: Apto para Urbanizar.
SUPERFICIE TOTAL: 3,33 Has.

INSTRUCCIONES PARA LA ORDENACION
1. Sistema de Espacios Libres.
2. Localizaci6n preferente de equipamientos.



CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL AREA SAU - 7

NOMBRE: Ensanche Suroeste.
NUCLEO: Villacedr6.
CLASE DE SUELO: Apto para Urbanizar.
SUPERFICIE TOTAL: 3,33 Has.

USOS PERMITIDOS
DOMINANTE: - Uso Residencial.
COMPLEMENTARIOS: - Uso Terciario: Comercial, Oficinas y Hotelero. - Uso de Aparcamiento. - Uso Industrial, en categoria 1ª. - Uso Dotacional. - Uso de Servicios Urbanos. - Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes.

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

Las ordenanzas reguladoras de la edificaci6n se ajustaran a unos par6metros similares a los siguientes, sin perjuicio de una mayor definici6n y ajuste en el Plan Parcial, para cada uso:
1. Residencial 1: Tipologia: Vivienda unifamiliar adosada.
2. Residencial 2: Tipologia: Vivienda colectiva en bloque. Altura: 3 plantas (PB + 2) / 10,5 u.



CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL AREA SAU - 8

NOMBRE: Ensanche Sur.
NUCLEO: Villacedr6.
CLASE DE SUELO: Apto para Urbanizar.
SUPERFICIE TOTAL: 4,20 Has. Sup. S.G.: - Sector: 4,20 Has
AREA DE REPARTO: E.

GESTION
INICIATIVA DE GESTION: Privada.
SISTEMA DE ACTUACION: Compensaci6n.
FIGURAS DE DESARROLLO: Plan Parcial, Proyecto de Compensaci6n, Proyecto de Urbanizaci6n

OBJETIVOS
- Creaci6n de una zona residencial que reanote el sur del n6cleo de Villacedr6.

Table with 2 columns: Category and Value. Includes rows for Edificabilidad Bruta, Aprovechamiento Real, Tipo del Area de Reparto, etc.

RESERVAS Y CESIONES
A determinar en el Plan Parcial, seg6n el Reglamento de Planeamiento.

SISTEMAS GENERALES DEL AREA DE REPARTO

OBSERVACIONES
Includes handwritten signatures and dates like '23 AGO. 1994'.

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL AREA

SAU - 8

NOMBRE: Ensanche Sur.
NUCLEO: Villacedrè.
CLASE DE SUELO: Apto para Urbanizar.
SUPERFICIE TOTAL: 4,20 Has.

INSTRUCCIONES PARA LA ORDENACION

1. Vialio estructurante (vinculante).
2. Localización preferente de Espacios Libres.
3. Localización preferente de Equipamientos.

INGENIERO FRANCISCO FERNANDEZ, Secretario de la Comisión de Urbanismo y Planeamiento de la Provincia de León
 6-7-95
 10-7-95
 EL SECRETARIO DE LA COMISION
Mela

ORDENACION



AVANCE DEL PLAN DE ORDENACION DE LA ZONA DE ENSANCHE SUR
 23 AGO. 1994
Mela

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL AREA

SAU - 8

NOMBRE: Ensanche Sur.
NUCLEO: Villacedrè.
CLASE DE SUELO: Apto para Urbanizar.
SUPERFICIE TOTAL: 4,20 Has.

USOS PERMITIDOS

DOMINANTE
- Uso Residencial, categoría 1ª.

- COMPLEMENTARIOS**
- Uso Terciario: Comercial, Oficinas y Hotelero.
 - Uso de Aparcamiento.
 - Uso Industrial, en categoría 1ª.
 - Uso Dotacional.
 - Uso de Servicios Urbanos.
 - Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes.
 - Uso Agropecuario, categoría 1ª.

INGENIERO FRANCISCO FERNANDEZ, Secretario de la Comisión de Urbanismo y Planeamiento de la Provincia de León
 6-7-95
 10-7-95
 EL SECRETARIO DE LA COMISION
Mela

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

Las ordenanzas reguladoras de la edificación se ajustarán a unos parámetros similares a los siguientes, sin perjuicio de una mayor definición y ajuste en el Plan Parcial, para cada uso:

1. Residencial 1:
Tipología: Vivienda unifamiliar.
2. Residencial 2:
Tipología: Vivienda Unifamiliar aislada.

22 AGO. 1994
 23 AGO. 1994
Mela

CONDICIONES DE DESARROLLO DEL AREA

SAU - 9

NOMBRE: Ensanche Sureste.
NUCLEO: Villacedrè.
CLASE DE SUELO: Apto para Urbanizar.
SUPERFICIE TOTAL: 3,79 Has. Sup. S.G.: - S_{total}: 3,79 Has
AREA DE REPARTO: E.

GESTION

INICIATIVA DE GESTION: Privada.
SISTEMA DE ACTUACION: Compensación.
FIGURAS DE DESARROLLO: Plan Parcial, Proyecto de Compensación, Proyecto de Urbanización

OBJETIVOS

- Creación de una zona residencial que resate el sureste del núcleo de Villacedrè.

APROVECHAMIENTO

EDIFICABILIDAD BRUTA SOBRE SECTOR: 0,4 u.a./m²
 APROVECHAMIENTO REAL: 15.160 u.a.
 APROVECHAMIENTO TIPO DEL AREA DE REPARTO: 0,4294 u.a./m²
 APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE: 13.833,123 u.a.
 EXCESO DE APROVECHAMIENTO: 1.326,87 u.a.
 DENSIDAD DE VIVIENDAS SOBRE SECTOR: 35 viv/Ha.
 N° MAXIMO DE VIVIENDAS: 133 viviendas.

RESERVAS Y CESIONES

A determinar en el Plan Parcial, según el Reglamento de Planeamiento.

SISTEMAS GENERALES DEL AREA DE REPARTO

OBSERVACIONES

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL AREA

SAU - 9

NOMBRE: Ensanche Sureste.
NUCLEO: Villacedrè.
CLASE DE SUELO: Apto para Urbanizar.
SUPERFICIE TOTAL: 3,79 Has.

INSTRUCCIONES PARA LA ORDENACION

1. Vialio estructurante (vinculante).
2. Localización preferente de Espacios Libres.
3. Localización preferente de Equipamientos.

INGENIERO FRANCISCO FERNANDEZ, Secretario de la Comisión de Urbanismo y Planeamiento de la Provincia de León
 6-7-95
 10-7-95
 EL SECRETARIO DE LA COMISION
Mela

ORDENACION



CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL AREA

SAU - 9

NOMBRE: Ensanche Sureste.
 NUCLEO: Villacedré
 CLASE DE SUELO: Apto para Urbanizar.
 SUPERFICIE TOTAL: 3,79 Has.

USOS PERMITIDOS	
DOMINANTE - Uso Residencial, categoría 1ª.	COMPLEMENTARIOS - Uso Terciario: Comercial, Oficinas y Boteleso. - Uso de Aparcamiento. - Uso Industrial, en categoría 1ª. - Uso Dotacional. - Uso de Servicios Urbanos. - Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes. - Uso Agropecuario, categoría 1ª.

EL INGENIERO PERIARNEZ, Presidente de la Comisión de Urbanismo, declara que el presente documento es el resultado de un estudio técnico realizado en el día 6-7-95, en el que se han tenido en cuenta las disposiciones de la Ley 10/79-95, y el Reglamento de la Comisión.

[Firma]

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
Las ordenanzas reguladoras de la edificación se ajustarán a unos parámetros similares a los siguientes, sin perjuicio de una mayor definición y ajuste en el Plan Parcial, para cada uso:	
1. Residencial 1: Tipología: Vivienda unifamiliar.	
2. Residencial 2: Tipología: Vivienda Unifamiliar aislada.	

3.4.- MODIFICACIONES REALIZADAS

Desaparece el Área de Reparto E como tal, manteniéndose los usos predominantes, compatibles y prohibidos.

Los distintos coeficientes de homogeneización que se reflejan en el área de reparto, se especificarán en la ordenación detallada de cada uno de los sectores, tal y como marca el Reglamento.

Así pues, las modificaciones realizadas pasan por la transformación de los suelos aptos para urbanizar (SAU) en SUELOS URBANIZABLES DELIMITADOS (SUZD) SIN ORDENACION DETALLADA, conforme al concepto así establecido en el vigente Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero).

Se adjuntan fichas individualizadas de cada uno de los sectores que se modifican o adaptan al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, según su artículo 122.

Se acompaña igualmente estudio arqueológico en la zona objeto de la modificación en cumplimiento de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y más concretamente de su artículo 54.

3.5.- RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO

3.5.1.- DERECHOS Y DEBERES EN SUELO URBANIZABLE

Los artículos 46, 47, 48, 49 y 50 del Reglamento de Urbanismo (RUCyL), establecen el Régimen del Suelo Urbanizable Delimitado sin Ordenación Detallada.

Derechos y deberes

Los propietarios de los terrenos clasificados como suelo urbanizable delimitado sin Ordenación Detallada, tendrán los siguientes derechos y deberes:

Hasta la aprobación definitiva del Plan Parcial que establezca la Ordenación Detallada de los terrenos, los propietarios de suelo urbanizable delimitado, tienen derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a su naturaleza rústica original, en las condiciones establecidas para el suelo rústico común.

Deben cumplir los deberes y respetar las limitaciones señaladas para este tipo de suelo.

3.6.- GESTIÓN DEL SUELO

Cada Sector se desarrollará mediante Actuaciones Integradas, sobre cada una de las Unidades de Actuación que para cada sector establezca el instrumento de planeamiento que defina el Plan Parcial correspondiente.

4. INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 12/2002, DE 11 DE JULIO, DE PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN

En función del artículo 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, se ha consultado por técnico cualificado la carta arqueológica de la Junta de Castilla y León para la zona en la que se pretende la modificación, no existiendo obstáculo para el desarrollo de los sectores y la aprobación de la modificación.

Será necesaria la presentación de informe arqueológico específico redactado por técnico competente para la aprobación definitiva del presente documento, en cumplimiento de la citada Ley, al igual que la observancia de los informes sectoriales de los Organismos que les afecte conforme al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

León, 4 de abril de 2005.-El Ingeniero de C.C.yP., Javier García Anguera.

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 10 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE SANTOVENIA DE LA VALDONCINA PARA EL ÁREA DE REPARTO "E" DEL NÚCLEO DE VILLACEDRÉ

ANEXO DE CORRECCIONES

OBJETO

Se redacta el presente anexo de correcciones con el fin de dar respuesta y aportar la documentación requerida por la Comisión territorial de Urbanismo, reunida en sesión de 8 de marzo de 2006, sobre la modificación que figura en el encabezamiento.

El presente anexo consta de:

- 1.- PLANO DE CLASIFICACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL (ACTUAL)
- 2.- PLANO DE CLASIFICACION DEL TÉRMINO MUNICIPAL (MODIFICADO)
- 3.- PLANO DE NÚCLEO URBANO (ACTUAL)
- 4.- PLANO DE NÚCLEO URBANO (MODIFICADO)
- 3.- FICHA DEL SECTOR SUZD-7
- 4.- FICHA DEL SECTOR SUZD-8
- 5.- FICHA DEL SECTOR SUZD-9

que se unirá al resto de documentación presentada en su día para la aprobación definitiva de la modificación.

León, marzo de 2006.-El Ingeniero de Caminos, C. y P., Javier García Anguera.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTOVENIA DE LA VALDONCINA (LEÓN)			
CLASE Y CATEGORÍA DE SUELO	URBANIZABLE DELIMITADO SIN ORDENACION DETALLADA	DENOMINACION	
		SUZD-7	
		Ensanche Suroeste	
SUPERFICIE ESTIMADA	4.203 Has	NÚCLEO:	VILLACEDRÉ
CONTINUIDAD	Sector continuo	DENOMINACION ANTERIOR:	SAU-7
PARÁMETROS DE ORDENACIÓN DEL SECTOR			
CONDICIONES DE USO			
USO PREDOMINANTE	Residencial en categoría 1ª y 2ª y 3ª		
USOS COMPATIBLES	Uso Terciario: Comercial, Oficinas y Hoteles Uso de Aparcamiento Uso Industrial, en categoría 1ª	Uso Dotacional Uso de Servicios Urbanos Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes	
USOS PROHIBIDOS	Todos los no contemplados como predominante o compatibles		
DENSIDAD DE USO	Densidad máxima de edificación en usos privados Uso residencial: Densidad máxima: 30 viv/ha (excluidos SG) Densidad mínima: 25 viv/ha (excluidos SG)		
ORDENACIÓN Y EDIFICACIÓN			
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	Edificabilidad máxima de usos privados: 5.000 m2/ha		
RESERVA VIVIENDAS VPP	Se reservará el 10% del Aprovechamiento lucrativo total del sector para viviendas de protección pública.		

CONDICIONES DE LA ORDENACIÓN	<p>Vinculante Se realizará una ordenación para la consecución de un equipamiento privado de carácter comercial situado al norte del Sector (2).</p> <p>La Ordenación recogerá las limitaciones y condiciones exigidas por la Ley 39/2003 de 17 de Noviembre del Sector Ferroviario y Reglamento de Desarrollo (R.D. 2387/2004)</p> <p>Tipo edificatorio: Vivienda unifamiliar y/o colectiva y vivienda comunitaria.</p> <p>No Vinculante Ordenación con la siguientes localización preferente de espacios:</p> <p>(1): Espacios libres públicos (3): Equipamiento asistencial (4): Esp. asistencial y Recreo de Equipamientos</p>	

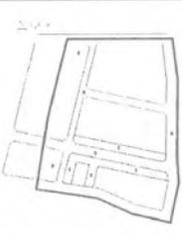
ORDENANZAS DE APLICACIÓN	Ordenanza 2 y 3
RESERVAS PARA DOTACIONES URBANÍSTICAS LOCALES	
VÍAS PÚBLICAS	Con las contempladas en las normas urbanísticas municipales. Se prohíben los viales en fondo de saco.
APARCAMIENTOS	1 plaza de uso público cada 100 m2 de uso predominante conforme al art. 104. 2 y 3a) y 3c) RUCyL. Conforme al art. 5 Regl. Accesibilidad CyL, se reservará 1/40 plazas o fracción con 1 a partir de 10 plazas.
ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS	Mínimo 20 m2/100 m2 del uso predominante conforme al art. 105.2 y 3 RUCyL, con un mínimo del 5 % de la superficie del sector.
SERVICIOS URBANOS	
EQUIPAMIENTOS	Mínimo 20 m2/100 m2 del uso predominante conforme al art. 105.2 y 3 RUCyL con un mínimo del 5% de la superficie del sector. El Equipamiento de carácter público estará destinado a la consecución de una Residencia de la Tercera Edad.
CRITERIOS, NORMAS Y CONDICIONES PARA LAS DOTACIONES URBANÍSTICAS LOCALES	
SERVICIOS URBANOS	Ejecución de los servicios urbanos, conexión con las redes urbanas del núcleo y refuerzos de las mismas si fuere necesario para dar servicio adecuado al conjunto. Se notificarán las líneas aéreas de infraestructuras y servicios urbanos.
OTRAS CONDICIONES DE URBANIZACIÓN	
INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y GESTIÓN URBANÍSTICA	
ORDENACIÓN DETALLADA	La ordenación detallada se establecerá mediante Plan parcial conforme a los arts. 128,137 140 y 142 RUCyL.
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	Se realizará una prospección arqueológica en cumplimiento del artículo 54 de La Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León
PLAZO DE ORDENACIÓN	8 años. Transcurrido dicho plazo, el ámbito se considerará como Suelo Urbanizable no delimitado a todos los efectos.
GESTIÓN URBANÍSTICA	Se cumplirá lo dispuesto en los arts. 233-254 RUCyL. El plan parcial delimitará las Unidades de Actuación coincidentes o interiores al sector, conforme al art. 237 RUCyL.
INICIATIVA DE GESTIÓN	Privada
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación
DERECHOS Y DEBERES URBANÍSTICOS	Derechos urbanísticos: los establecidos en los arts. 11-13 y 46-48 RUCyL. Deberes urbanísticos: los establecidos en los arts. 14-19 y 48 RUCyL. Mientras no se apruebe el Plan Parcial, los propietarios tienen los derechos y deberes señalados en los arts. 47 y 48 RUCyL.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTOVENIA DE LA VALDONCINA (LEÓN)			
CLASE Y CATEGORÍA DE SUELO	URBANIZABLE DELIMITADO SIN ORDENACION DETALLADA	DENOMINACION	
		SUZD-8	
		Ensanche sur	
SUPERFICIE ESTIMADA	4,20 Has	NÚCLEO:	VILLACEDRÉ
CONTINUIDAD	Sector continuo	DENOMINACION ANTERIOR:	SAU-8
PARÁMETROS DE ORDENACIÓN DEL SECTOR			
CONDICIONES DE USO			
USO PREDOMINANTE	Residencial en categoría 1ª y 2ª		
USOS COMPATIBLES	Uso Residencial: Categoría 3ª Uso Terciario: Comercial, Oficinas y Hotelero Uso de Aparcamiento Uso Industrial, en categoría 1ª	Uso Dotacional Uso de Servicios Urbanos Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes Uso Agropecuario, categoría 1ª	
USOS PROHIBIDOS	Todos los no contemplados como predominante o compatibles		
DENSIDAD DE USO	Densidad máxima de edificación en usos privados Uso residencial: Densidad máxima: 30 viv/ha (excluidos SG) Densidad mínima: 20 viv/ha (excluidos SG)		
OTRAS CONDICIONES DE USO			

ORDENACIÓN Y EDIFICACIÓN	
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	Edificabilidad máxima de usos privados: 5.000 m2/ha
RESERVA VIVIENDAS VPP	Se reservará el 10% del Aprovechamiento licitativo total del sector para viviendas de protección pública.
CONDICIONES DE LA ORDENACIÓN	<p>Vinculante Tipo edificatorio: Vivienda unifamiliar y/o colectiva. Vario general (3)</p> <p>No Vinculante Ordenación con la siguientes localización preferente de espacios:</p> <p>(1): Espacios libres públicos (2): Equipamientos</p>
ORDENANZAS DE APLICACIÓN	Ordenanza 2 y 3

RESERVAS PARA DOTACIONES URBANÍSTICAS LOCALES	
VÍAS PÚBLICAS	Con las contempladas en las normas urbanísticas municipales. Se prohíben los viales en fondo de saco.
APARCAMIENTOS	1 plaza de uso público cada 100 m2 de uso predominante conforme al art. 104. 2 y 3a) y 3c) RUCyL. Conforme al art. 5 Regl. Accesibilidad CyL, se reservará 1/40 plazas o fracción con 1 a partir de 10 plazas.
ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS	Mínimo 20 m2/100 m2 del uso predominante conforme al art. 105.2 y 3 RUCyL, con un mínimo del 5 % de la superficie del sector.
SERVICIOS URBANOS	
EQUIPAMIENTOS	Mínimo 20 m2/100 m2 del uso predominante conforme al art. 105.2 y 3 RUCyL.
CRITERIOS, NORMAS Y CONDICIONES PARA LAS DOTACIONES URBANÍSTICAS LOCALES	
SERVICIOS URBANOS	Ejecución de los servicios urbanos, conexión con las redes urbanas del núcleo y refuerzos de las mismas si fuere necesario para dar servicio adecuado al conjunto. Se notificarán las líneas aéreas de infraestructuras y servicios urbanos.
OTRAS CONDICIONES DE URBANIZACIÓN	
INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y GESTIÓN URBANÍSTICA	
ORDENACIÓN DETALLADA	La ordenación detallada se establecerá mediante Plan parcial conforme a los arts. 128,137 140 y 142 RUCyL.
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	Se realizará una prospección arqueológica en cumplimiento del artículo 54 de La Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León
PLAZO DE ORDENACIÓN	8 años. Transcurrido dicho plazo, el ámbito se considerará como Suelo Urbanizable no delimitado a todos los efectos.
GESTIÓN URBANÍSTICA	Se cumplirá lo dispuesto en los arts. 233-254 RUCyL. El plan parcial delimitará las Unidades de Actuación coincidentes o interiores al sector, conforme al art. 237 RUCyL.
INICIATIVA DE GESTIÓN	Privada
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación
DERECHOS Y DEBERES URBANÍSTICOS	Derechos urbanísticos: los establecidos en los arts. 11-13 y 46-48 RUCyL. Deberes urbanísticos: los establecidos en los arts. 14-19 y 48 RUCyL. Mientras no se apruebe el Plan Parcial, los propietarios tienen los derechos y deberes señalados en los arts. 47 y 48 RUCyL.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTOVENIA DE LA VALDONCINA (LEÓN)			
CLASE Y CATEGORÍA DE SUELO	URBANIZABLE DELIMITADO SIN ORDENACION DETALLADA	DENOMINACION	
		SUZD-9	
		Ensanche sureste	
SUPERFICIE ESTIMADA	3,79 Has	NÚCLEO:	VILLACEDRÉ
CONTINUIDAD	Sector continuo	DENOMINACION ANTERIOR:	SAU-9
PARÁMETROS DE ORDENACIÓN DEL SECTOR			
CONDICIONES DE USO			
USO PREDOMINANTE	Residencial en categoría 1ª y 2ª		
USOS COMPATIBLES	Uso Residencial: Categoría 3ª Uso Terciario: Comercial, Oficinas y Hotelero Uso de Aparcamiento Uso Industrial, en categoría 1ª	Uso Dotacional Uso de Servicios Urbanos Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes Uso Agropecuario, categoría 1ª	
USOS PROHIBIDOS	Todos los no contemplados como predominante o compatibles		
DENSIDAD DE USO	Densidad máxima de edificación en usos privados Uso residencial: Densidad máxima: 30 viv/ha (excluidos SG) Densidad mínima: 20 viv/ha (excluidos SG)		
OTRAS CONDICIONES DE USO			

ORDENACIÓN Y EDIFICACIÓN	
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	Edificabilidad máxima de usos privados: 5.000 m ² /ha
RESERVA VIVIENDAS VIP	Se reservará el 10% del Aprovechamiento lucrativo total del sector para viviendas de protección pública.
CONDICIONES DE LA ORDENACIÓN	<p>Vinculante</p> <p>Tipo edificatorio: Vivienda Unifamiliar y/o colectiva. Varios estructurante (3)</p> <p>No Vinculante</p> <p>Ordenación con la siguientes localización preferente de espacios:</p> <p>(1) Espacios libres públicos (2) Equipamientos</p> 

ORDENANZAS DE APLICACIÓN	Ordenanzas 2 y 3
RESERVAS PARA DOTACIONES URBANÍSTICAS LOCALES	
VÍAS PÚBLICAS	Con las contempladas en las normas urbanísticas municipales. Se prohíben los viales en fondo de saco.
APARCAMIENTOS	1 plaza de uso público cada 100 m ² de uso predominante conforme al art. 104. 2 y 3a) y 3c) RUCyL. Conforme al art. 5 Regl. Accesibilidad CyL se reservará 140 plazas o fracción con 1 a partir de 10 plazas.
ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS	Mínimo 20 m ² /100 m ² del uso predominante conforme al art. 105.2 y 3 RUCyL, con un mínimo del 5 % de la superficie del sector.
SERVICIOS URBANOS	
EQUIPAMENTOS	Mínimo 20 m ² /100 m ² del uso predominante conforme al art. 105.2 y 3 RUCyL.
CRITERIOS, NORMAS Y CONDICIONES PARA LAS DOTACIONES URBANÍSTICAS LOCALES	
SERVICIOS URBANOS	Ejecución de los servicios urbanos, conexión con las redes urbanas del núcleo y refuerzo de las mismas si fuere necesario para dar servicio adecuado al conjunto. Se señalarán las líneas aéreas de infraestructuras y servicios urbanos.
OTRAS CONDICIONES DE URBANIZACIÓN	
INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y GESTIÓN URBANÍSTICA	
ORDENACIÓN DETALLADA	La ordenación detallada se establecerá mediante Plan parcial conforme a los arts. 128.137.140 y 142 RUCyL.
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	Se realizará una prospección arqueológica en cumplimiento del artículo 54 de La Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León
PLAZO DE ORDENACIÓN	8 años. Transcurrido dicho plazo, el ámbito se considerará como Suelo Urbanizable no delimitado a todos los efectos.
GESTIÓN URBANÍSTICA	Se cumplirá lo dispuesto en los arts. 233-254 RUCyL. El plan parcial delimitará las Unidades de Actuación coincidentes o interiores al sector, conforme al art. 237 RUCyL.
INICIATIVA DE GESTIÓN	Privada
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación
DERECHOS Y DEBERES URBANÍSTICOS	Derechos urbanísticos: los establecidos en los arts. 11-13 y 46-48 RUCyL. Deberes urbanísticos: los establecidos en los arts. 14-19 y 48 RUCyL. Mientras no se apruebe el Plan Parcial, los propietarios tienen los derechos y deberes señalados en los arts. 47 y 48 RUCyL.

3550

* * *

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 5 de abril de 2006, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

4.- MODIFICACION PUNTUAL (TRES MODIFICACIONES) DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES. AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMBA DEL CURUEÑO, PARA SU APROBACION DEFINITIVA, SI PROCEDE.

ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito, registrado de entrada el 8 de febrero de 2006, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño remite a la Comisión Territorial de Urbanismo tres ejemplares diligenciados de la documentación técnica de la propuesta de Modificación de referencia, así como copia del expediente administrativo debidamente compulsada.

II.- La aprobación inicial del expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril (en redacción dada por la Ley, 57/2003, de

16 de diciembre), en sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2005, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.1) del citado texto legal, exponiéndose al público, mediante publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, N° 100, de fecha 4 de mayo de 2005, *Boletín Oficial de Castilla y León*, N° 83, de fecha 3 de mayo de 2005 y en el periódico *El Mundo/La Crónica de León*, de fecha 16 de abril de 2005, respectivamente. Durante el periodo de información pública se presentaron dos alegaciones según consta en certificación emitida por el Secretario Municipal de fecha 1 de julio de 2005. Las citadas alegaciones han sido desestimadas por el órgano municipal competente para la aprobación provisional en base a las motivaciones contenidas en el informe técnico que obra incorporado al expediente.

Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

III.- El acuerdo de aprobación provisional, se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, con el quórum exigido por el artículo 47.2.1) del citado texto legal, en sesión extraordinaria celebrada el 4 de julio de 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La tramitación del presente instrumento urbanístico se ajusta a lo determinado por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana (RDL 1/1992, de 26 de junio) en la parte no declarada inconstitucional por STC 6/1997, de 20 de marzo, Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa sectorial aplicable; el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones de aplicación.

2.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 58, en relación con el artículo 138.2.a) 2º de la LUC y L y en el artículo 169 en relación con el 409.a) del RUC y L. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

Una vez producida, en su caso, la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento se procederá a su notificación y publicación en los términos expresados en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.- El Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño propone la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales, que fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el 4 de septiembre de 2003, en los núcleos de Barrio de Nuestra Señora, Barrillos y Pardesivil.

El objeto de las modificaciones es variar exclusivamente las alineaciones determinadas por las Normas en diversos tramos de los núcleos mencionados, manteniendo invariables los restantes parámetro, todo ello según las siguientes consideraciones:

- Núcleo: Barrios de Nuestra Señora.- En la Travesía nº 1 de la calle de la Escuela se preveía el ensanchamiento del vial hasta los 5 m hacia el lado derecho. Actualmente se ha demolido el edificio situado en la parte izquierda y se propone ampliar la calle también hacia este lado hasta conseguir una anchura inicial de 5,6 m en el tramo, resultando la anchura final entre las alineaciones de 6,7 m y 7,7 m.

- Núcleo: Barrillos.- En la calle Santa Justa, denominación de la travesía de la carretera LE - 321 de Devesa al límite con Asturias, existe un estrechamiento de la vía de 4,35 m que se considera peligroso para el tráfico, proponiéndose con la modificación la variación de las alineaciones en ambos márgenes hasta alcanzar una anchura uniforme de 7,30 m en el tramo.

- Núcleo: Pardesivil.- En la calle Padre Aniceto, denominación de la travesía de la carretera LE-321 de Devesa al límite con Asturias, existe un estrechamiento de la vía de 5,10 m acompañado de un quiebro producido por el edificio de enfrente, que se considera también peligroso para el tráfico y con la presente modificación se plantea retranquear las alineaciones actuales, en los dos lados, hasta conseguir una anchura final de 7,60 m.

4.- Constan en el expediente tres ejemplares, debidamente diligenciados, con la documentación técnica siguiente:

Memoria de la modificación:

- 1.- Memoria Vinculante núcleo de Barrio de Nuestra Señora.

Plano nº 1.- Situación.

Plano nº 2.- Estado actual.

Plano nº 3.- Modificado.

- 2.- Memoria Vinculante núcleo de Barrillos.

Plano nº 1.- Situación.

Plano nº 2.- Estado actual.

Plano nº 3.- Modificado.

- 3.- Memoria Vinculante núcleo de Pardesivil.

Plano nº 1.- Situación.

Plano nº 2.- Estado actual.

Plano nº 3.- Modificado.

Documentación que se estima suficiente para determinar el alcance de las modificaciones. No obstante, se deberán incorporar los siguientes Planos de Ordenación en versión actual y modificada y a escala 1:1.000: Plano 3.1, Serie C, Plano 7 Serie C y Plano 8.1 Serie C.

5.- Así mismo, figuran en el expediente los siguientes informes y autorizaciones de carácter sectorial:

5.1.- Informe Exema. Diputación Provincial: Emitido con fecha 1 de julio de 2005 en sentido favorable.

5.2.- Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León

5.2.1.- Servicio Territorial de Fomento:

5.2.1.1 Sección de Urbanismo y O.T.: Emitido con fecha 9 de junio de 2005.

5.2.1.2.- Sección de Conservación y Explotación. Emitido con fecha 6 de abril de 2005, haciendo constar que la actuación pretendida no afecta al ámbito de sus competencias

3.2.- Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.- Informa favorablemente la Modificación de las Normas en sesión celebrada el día 28 de abril de 2005.

6.- En relación con el documento remitido para su aprobación definitiva se efectúan las siguientes consideraciones:

6.1.- La presente modificación no está afectada por ningún modelo territorial de Castilla y León al no estar aprobadas Directrices de Ordenación del Territorio en el ámbito de actuación del presente expediente, ni dentro del ámbito de otros instrumentos de Ordenación del Territorio.

6.2.- No se aumenta la densidad de población, ni se incrementa el número de viviendas en cinco o más, por lo que no procede la aplicación del artículo 173 del RUCyL.

6.3.- La doctrina jurisprudencial viene reconociendo la llamada "discrecional técnica" del planificador municipal, y dentro de esta

discrecional se encuentra la fijación del trazado y características de la red viaria del suelo urbano con determinación de alineaciones, ámbito discrecional sobre el cual el control de esta Comisión Territorial de Urbanismo únicamente debe verificar si existe una desviación de poder, arbitrariedad o irracionalidad en la solución propuesta ya que en lo demás goza aquel de entera libertad para elegir la forma en que el territorio ha de quedar ordenado (STS 12 y 13 de diciembre de 1991, 2 y 22 de diciembre de 1992, 15 marzo 1993, 24 octubre y 3 de noviembre de 1995, 22 mayo 1996).

La nueva delimitación de las alineaciones supone una apreciación discrecional valorada por el propio municipio, ahora bien, aunque la discrecionalidad del planificador se manifiesta de modo claro en esta materia, ello no elimina el control tendente a evitar la vulneración de las exigencias del principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. En este sentido, es preciso señalar que en la Memoria Vinculante que obra en el expediente, se justifica el interés público y se motiva adecuadamente la modificación pretendida. En consecuencia, parece que la decisión planificadora discrecional guarda coherencia lógica con la realidad de los hechos sin que se pueda comprobar que en su actuación la Entidad Local haya infringido el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución y que aspira a evitar que se traspasen los límites racionales de la discrecionalidad y se convierta ésta en fuente de decisiones que no resulten justificadas.

No obstante se deberá tener presente que el artículo 401.b)1º del RUCyL establece que corresponde a los propietarios el aprovechamiento real que se obtiene aplicando las determinaciones del planeamiento urbanístico sobre la superficie bruta de las parcelas. La materialización de este aprovechamiento se efectúa sobre la superficie neta de la parcela (superficie no reservada para la ubicación de dotaciones urbanísticas públicas, es decir el espacio público exterior a las alineaciones) y de no ser posible dicha materialización los propietarios deberán ser compensados mediante cesión de terrenos o de aprovechamiento de valor equivalente, o pago en efectivo (artículo 41.1.b) del RUCyL)

6.4.- En el supuesto de afectar la modificación de alineaciones a terrenos que sustenten edificaciones o construcciones, deberá procederse a declarar expresamente su situación de fuera de ordenación - STS de 7.12.1989 - (el informe técnico en virtud del cual se desestiman las alegaciones considera que esta será la situación en que han de quedar las edificaciones afectadas, si bien en el documento de la modificación no se hace referencia alguna a tal circunstancia). Debe por tanto, incorporarse un listado de edificios fuera de ordenación y gráfirse en los planos de Ordenación las edificaciones afectadas.

6.5.- Por último, de conformidad con el artículo 13.1.b) del RUCyL, las modificaciones del planeamiento urbanístico que declaren usos fuera de ordenación de forma expresa o produzcan situaciones de disconformidad con el planeamiento confieren derecho a indemnización cuando la aprobación de la modificación se efectúe con anterioridad al plazo establecido en el planeamiento para el cumplimiento de los deberes urbanísticos exigibles. En este sentido es preciso reseñar que las Normas Urbanísticas Municipales de Santa Colomba de Curueño fueron aprobadas por la Comisión Territorial de Urbanismo con fecha 4 de septiembre de 2003, siendo el plazo general para el cumplimiento de los deberes urbanísticos - en defecto de regulación expresa - el determinado por el artículo 49.2 del RUCyL (8 años desde la entrada en vigor del instrumento de planeamiento).

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el instrumento de ordenación urbanística elevado a la Comisión Territorial de Urbanismo para su aprobación definitiva, se adecua, con las excepciones citadas en el cuerpo del informe, a la normativa vigente desde el punto de vista procedimental y competencial, reputándose, así mismo, suficiente la documentación.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, en los preceptos no declarados in-

constitucionales por la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la ya citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima y Derogatoria Única del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA:

A) APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL (TRES MODIFICACIONES) DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES. AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMBA DEL CURUEÑO condicionando su eficacia y vigencia a la incorporación al expediente de las determinaciones especificadas en los apartados 4 y 6.4 del expositivo del presente Acuerdo.

B) En el plazo de QUINCE días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del Acuerdo, el Ayuntamiento de SANTA COLOMBA DE CURUEÑO deberá aportar nueva documentación que incorpore las correcciones e innovaciones reseñadas en el apartado A) del Dispositivo del Acuerdo. En dicho documento se harán constar las correcciones efectuadas pormenorizadamente, tanto en el documento con indicación de la página como en los planos, en su caso. El incumplimiento del plazo establecido determinará la caducidad del expediente de conformidad con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo.

C) FACULTAR a la Secretaría de la Comisión Territorial de Urbanismo para proceder a la comprobación del cumplimiento de la condición establecida en el apartado A) del Dispositivo de este Acuerdo, dando cuenta a la Comisión de lo actuado.

Con fecha 22 de mayo de 2006 se emite certificado por el Secretario y el Director de la Ponencia Técnica para hacer constar que se han cumplido las condiciones que se recogen en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 5 de abril de 2006.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. Señor Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y apartado 2 del artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se procede a la publicación de la Memoria Vinculante de la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento, así como de las normas urbanísticas, que comprenden los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, 31 de mayo de 2006.-El Secretario de la Comisión, Ignacio Santos Pérez.-V.º B.º. La Vicepresidenta de la Comisión, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE SANTA COLOMBA DE CURUEÑO. REFERIDA A LA ALINEACIÓN DE LA CALLE ESCUELA EN EL NÚCLEO DE BARRIO DE NUESTRA SEÑORA

MEMORIA VINCULANTE

Las Normas Urbanísticas municipales de Santa Colomba de Curueño, fueron aprobadas definitivamente por la Junta de Castilla y León el 4 septiembre de 2003.

En las mismas se preveía que todos los viales del municipio tuvieran un ancho mínimo que permitiera el paso de vehículos, tanto automóviles "normales" como los de uso agrícola. Para ello, en los casos en que el ancho de la vía era inferior a 5 m, se modificaba la alineación de uno de los dos laterales, siempre el que no tenía edificación o en caso de existir inmuebles a ambos lados, se hacía sobre el que tenía menor interés arquitectónico o urbanístico, o era previsible su demolición a corto o medio plazo.

En el núcleo de Barrio de Nuestra Señora, era el caso de la travesía nº 1 de la calle de la Escuela, que se dirige hacia el sur del núcleo, la cual tiene un ancho de 3'25 m. Se preveía su ensanchamiento mediante la realineación del lado oeste, ya que la edificación de ese margen presentaba un saliente de unos dos metros de ancho y una longitud de 17 m. Esta alineación se preveía a medio plazo, ya que no se contaba con la demolición de dicho edificio en breve.

Hoy en día, las circunstancias han cambiado, ya que el edificio que ha sido demolido es el del otro lado de la calle, (ver plano), lo que hace factible el ensanchamiento hacia ese margen de la calle, permitiendo alcanzar a la misma un ancho de 5,60 m, que facilita el paso de toda clase de vehículos, manteniendo la misma alineación establecida en las Normas Urbanísticas para el otro margen, lo que permitirá en su día tener a la vía, una latitud de más de siete metros. Esta es la modificación que se plantea por el beneficio que supone para el interés general de los habitantes del núcleo.

La modificación afecta a la calle en un solo lado, en una longitud de 29,30 m con un ancho final resultante de entre 6,70 m y 7,70 m.

Esta modificación puntual no implica ningún otro cambio, ya que se mantienen todos los parámetros restantes, como son la calificación y la ordenanza del suelo en que se produce.

León, marzo de 2005.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE SANTA COLOMBA DE CURUEÑO. REFERIDA A LA ALINEACIÓN DE LA CALLE SANTA JUSTA EN EL NÚCLEO DE BARRILLOS

MEMORIA VINCULANTE

Las Normas Urbanísticas municipales de Santa Colomba de Curueño, fueron aprobadas definitivamente por la Junta de Castilla y León el 4 septiembre de 2003.

Las Normas Urbanísticas adoptaron una postura conservadora en lo que se refiere a los viarios, ya que se consideraba poco realista plantear operaciones de cirugía urbana tendentes a ensanchar las calles, por lo que se mantenían las alineaciones existentes, tanto en las calles secundarias como en las travesías, excepto en casos extremos en que el ancho de la vía era inferior a 5 m, era previsible la demolición a corto o medio plazo de alguna de las edificaciones que conformaban la alineación, o no existía edificación.

Una vez en vigor las NNUU, se ha visto que en algunos puntos concretos de las travesías de varios núcleos, se producían problemas de tráfico al unirse la escasa anchura de la vía con alguna otra circunstancia. Este es el caso, en Barrillos, de la calle Santa Justa que es la travesía que va de Santa Colomba a Barrio de Nuestra Señora, en la cual existe un estrangulamiento con una anchura de 4,35 m, contiguo a un ensanchamiento de la misma calle de 17 m, lo cual se considera peligroso para el tráfico de vehículos, sobre todo para los que circulan en dirección a Santa Colomba. Por ello se considera necesario de cara al interés general prever una modificación de las alineaciones en dicho punto para en un futuro contar con el elemento legal que permita ensanchar la calle en el citado punto.

La modificación afecta a ambas márgenes de la calle, en un lado en una longitud de 27,60 m y en el otro 26,50 m, en este tramo el ancho resultante será de 7,30 m.

Esta modificación puntual, no implica ningún otro cambio, ya que se mantienen todos los parámetros restantes, como son la calificación y la ordenanza del suelo en que se produce.

León, marzo de 2005.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE SANTA COLOMBA DE CURUEÑO. REFERIDA A LA ALINEACIÓN DE LA CALLE PADRE ANICETO, EN EL NÚCLEO DE PARDESIVIL

MEMORIA VINCULANTE

Las Normas Urbanísticas municipales de Santa Colomba de Curueño, fueron aprobadas definitivamente por la Junta de Castilla y León el 4 septiembre de 2003.

Las Normas Urbanísticas adoptaron una postura conservadora en lo que se refiere a los viarios, ya que se consideraba poco realista plantear operaciones de cirugía urbana tendentes a ensanchar las calles, por lo que se mantenían las alineaciones existentes, tanto en las calles secundarias como en las travесías, excepto en casos extremos en que el ancho de la vía era inferior a 5 m, era previsible la demolición a corto o medio plazo de alguna de las edificaciones que conformaban la alineación, o no existía edificación.

Una vez en vigor las NNUU, se ha visto que en algunos puntos concretos de las travесías de varios núcleos, se producían problemas de tráfico al unirse la escasa anchura de la vía con alguna otra circunstancia. Este es el caso que se da en Pardesivil en la calle del Padre Aniceto, que es la travесía que va de Barrio de Nuestra Señora a la Vecilla, en la que existe un estrangulamiento frente a la iglesia de Santa Eulalia, con una anchura de 5,10 m, acompañado de un quiebro producido por el edificio situado enfrente de la misma, que presenta un saliente. La combinación de ambas circunstancias constituye un punto de riesgo para el tráfico de vehículos, y por ello se considera oportuno y beneficioso para el interés general establecer una modificación de las alineaciones en dicho lugar, para poder contar con el elemento legal que permita ensanchar la calle en el citado punto.

Las alineaciones se modifican en ambas márgenes de la calle, en un lado en una longitud de 5,80 m y en el otro 8,35 m; el ancho resultante será de 7,60 m.

Esta modificación puntual, no implica ningún otro cambio, ya que se mantienen todos los parámetros restantes, como son la calificación y la ordenanza del suelo en que se produce.

León, marzo de 2005.

ANEXO

Tres modificaciones puntuales de las NNUU

En los núcleos de:

Barrio de Nuestra Señora

Barrillos

Pardesivil

En cumplimiento del acuerdo de aprobación definitiva de tres modificaciones puntuales de las Normas Urbanísticas Municipales del municipio de Santa Colomba de Curueño, en el que se condiciona la eficacia y vigencia de dicho acuerdo a la incorporación al expediente de las determinaciones de los apartados 4 y 6.4 del mismo, se incluye a continuación la relativa al último de los mismos, ya que al nº 4 se da cumplimiento mediante la aportación de los planos indicados.

Como consecuencia de las modificaciones puntuales, consistentes todas ellas en la modificación de la alineación en diversos tramos de los viarios urbanos de los tres núcleos afectados, se produce una situación de fuera de ordenación de los edificios que se ven afectados por las mismas.

A continuación se identifican dichos inmuebles, utilizando para ello el nombre de la vía en que se encuentran y la referencia catastral, obviándose el nº de policía de la calle, ya que este puede variar como consecuencia de alguna modificación del parcelario; agrupación, segregación de parcelas, etc. Son los siguientes:

NÚCLEO DE BARRIO DE NUESTRA SEÑORA

Travesía nº 1 de la calle de La Escuela: finca urbana con referencia catastral 5213501 y finca rústica, actualmente incluida en el núcleo como suelo urbano, con no 5.003 del polígono 114.

NÚCLEO DE BARRILLOS DE CURUEÑO

Calle de Santa Justa: fincas urbanas con nº de referencia catastral 3227739, 3227740, 3227741, 3228516 y 3228517.

NÚCLEO DE PARDESIVIL

Calle Padre Aniceto: fincas urbanas con nº de referencia catastral 2507702 y 2505928.

Por lo tanto y en virtud de lo determinado en el artículo 98 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, los edificios señalados anteriormente se declaran Fuera de Ordenación, quedando sujetos al régimen establecido en el artículo 64 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el 185 del citado Reglamento, así como el artículo 4.01.05 y concordantes de las Normas Urbanísticas. 5368

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 5 de abril de 2006, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VALDEFRESNO. SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL "VALDELA FUENTE-ARCAHUEJA 2". VALDELA FUENTE. APROBACIÓN DEFINITIVA.

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito, registrado de entrada el 12 de septiembre de 2005, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdefresno remite a la Comisión Territorial de Urbanismo documentación administrativa y técnica de la propuesta de modificación de referencia, así como copia del expediente administrativo debidamente compulsada. Con fecha 22 de septiembre de 2005, el Servicio Territorial de Fomento suspende el plazo para resolver a no tener la consideración de completa la documentación presentada. Con fecha 7 de febrero de 2006, se remite nueva documentación que subsana la anteriormente aportada.

II.- La aprobación inicial del expediente se produjo por el Pleno de la Corporación, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril (en redacción dada por la Ley, 57/2003, de 16 de diciembre), en sesión ordinaria celebrada el 24 de mayo de 2004, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal, exponiéndose al público, mediante publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Nº 209 de fecha 10 de septiembre de 2004, *Boletín Oficial de Castilla y León* Nº 176 de fecha 10 de septiembre de 2004 y en el periódico *El Mundo/La Crónica de León* fecha 18 de agosto de 2005, respectivamente. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones, según consta en certificación emitida por el Secretario Municipal de fecha 13 de octubre de 2004.

Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

III.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento de Valdefresno, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley, 57/2003, de 16 de diciembre, con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de enero de 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La tramitación del presente instrumento urbanístico se ajusta a lo determinado por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana (RDL 1/1992, de 26 de junio) en la parte no declarada inconstitucional por STC 6/1997, de 20 de marzo, Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa sectorial aplicable; el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y

Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones de aplicación.

2.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 58, en relación con el artículo 138.2.a) 2º de la LUC y L y en el artículo 169 en relación con el 409.a) del RUC y L. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

Una vez producida, en su caso, la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento se procederá a su notificación y publicación en los términos expresados en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.- En el municipio de Valdefresno son de aplicación en la actualidad las Normas Urbanísticas Municipales aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el 13 de mayo de 2002.

El objeto de la modificación es la subsanación de un error por el cual se había incluido en el ámbito del Sector SUD-2 un área que estaba delimitada dentro del Plan Parcial del área de Portillo Sur, cuyo planeamiento de desarrollo había sido aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 31 de julio de 1998, y que por tanto debía haber sido incluido en las Normas Urbanísticas como Área de Planeamiento Incorporado -API-I- excluyéndola del Sector SUD Valdelafuente - Arcahueja 2.

El área afectada por la modificación se encuentra situada en la zona Sur-Occidental del núcleo de Valdelafuente. La superficie considerada es de 93.471,03 m². La justificación de tal modificación se basa únicamente en la corrección del error detectado.

4.- A los efectos anteriores, se remiten tres ejemplares debidamente diligenciados, que constan de la siguiente documentación:

- Memoria justificativa.

- Memoria vinculante conteniendo la justificación de la conveniencia de la modificación y el análisis de la influencia en el término municipal.

- Anexo 1 relativo a la documentación del Plan Parcial del área del Portillo aprobada en su momento.

- Anexo 2 correspondiente a la propuesta de la Modificación conteniendo los planos según la siguiente relación:

Plano 1.- Plano de Situación.	S/E
Plano 2.- Clasificación del Suelo. Situación actual.	E: 1/2.000
Plano 3.- Clasificación del Suelo. Propuesta de Modificación.	E: 1/2.000

- BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Número 22, publicado el martes, 28 de enero de 2003 en el que se recuadra las condiciones particulares de aprovechamiento y edificación en la zona de Ordenanza establecida en el artículo 12.3.4 Industria-Almacén (IND).

- Planos según la siguiente relación:

Plano 1.1. Ordenación General del Municipio. Estado Actual.	E: 1/25.000
Plano 1.2. Ordenación General del Municipio. Estado modificado.	E: 1/25.000
Plano 2. Clasificación de Suelo. Estado Actual.	E: 1/1.000.
Plano 3. Clasificación de Suelo. Propuesta de Modificación.	E: 1/1.000.

- Soporte informático de la documentación aportada.

Documentación toda ella que se estima suficiente para determinar las características de la modificación que se propone de acuerdo con el artículo 169 del RUCyL. No obstante, deberán incorporarse las siguientes correcciones:

Planos 2 y 3 de Clasificación de Suelo del estado actual y modificado a escala 1:1.000, deberán referirse al Plano 2-4 vigente de Ordenación del núcleo Valdelafuente-Archahueja.

La ficha de ordenación del Sector SUD Valdelafuente-Archahueja 2, deberá referirse igualmente a la contenida en el documento vigente de Normas Urbanísticas, en la que se definirán las características y condiciones del sector modificadas. No nos estamos refiriendo por tanto al artículo 12.3.4 Industria-Almacén (IND) de las precitadas Normas.

5.- En el expediente figuran además los siguientes informes de carácter sectorial:

5.1.- Informe Excm. Diputación Provincial: Emitido con fecha 23 de enero de 2006 en sentido favorable.

5.2.- Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.

5.2.1.- Servicio Territorial de Fomento:

5.2.1.1 Sección de Urbanismo y O.T.: Emitido con fecha 22 de diciembre de 2004.

5.3.2.- Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.- Se emite en sentido favorable según acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio celebrada el 22 de diciembre de 2005.

6.- Del examen de la documentación aportada se deducen las siguientes consideraciones:

6.1.- Se constata que efectivamente el Plan Parcial del área Portillo Sur aprobada por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de fecha 31 de julio de 1998, incluía en su ámbito la zona de terreno que es objeto de la modificación. Por lo que procede su exclusión del ámbito del Sector SUD-2.

6.2.- La subsanación del error modifica el ámbito del Sector delimitado por las Normas, por lo que, de acuerdo con la Disposición Transitoria Cuarta y Sexta del RUCyL, serán de aplicación las determinaciones del artículo 122 del mismo Reglamento, el cual incluye los siguientes parámetros de ordenación general que deberá recoger la ficha correspondiente al Sector SUD Valdelafuente-Archahueja 2 de la Normas Urbanísticas vigentes: usos predominantes, compatibles y prohibidos, el plazo para establecer la ordenación detallada, y la densidad máxima por ha del Sector, excluida la superficie destinada a sistemas generales.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, en los preceptos no declarados inconstitucionales por la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la ya citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima y Derogatoria Única del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA:

APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VALDEFRESNO. SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL "VALDELAFUENTE-ARCHAHUEJA 2", condicionando su eficacia y vigencia a la incorporación al expediente de las determinaciones especificadas en los apartados 4 y 6.2 del expositivo del presente Acuerdo.

En el plazo de QUINCE días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del Acuerdo, el Ayuntamiento de VALDEFRESNO deberá aportar nueva documentación que incorpore las correcciones e innovaciones reseñadas en el apartado A) del Dispositivo del Acuerdo. En dicho documento se harán constar las correcciones efectuadas pormenorizadamente, tanto en el documento con indicación de la página como en los planos, en su caso. El incumplimiento del plazo establecido determinará la caducidad del expediente de conformidad con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo.

FACULTAR a la Secretaría de la Comisión Territorial de Urbanismo para proceder a la comprobación del cumplimiento de la condición establecida en el apartado A) del Dispositivo de este Acuerdo, dando cuenta a la Comisión de lo actuado.

Con fecha 1 de junio de 2006 se emite certificado por el Secretario y el Director de la Ponencia Técnica para hacer constar que se han cumplido las condiciones que se recogen en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 15 de marzo de 2006.

Contra el presente acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. Señor Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, como anexo al acuerdo se procede a la publicación de la Memoria Vinculante, así como de las normas urbanísticas, que comprenden los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, 15 de junio de 2006.-El Secretario de la Comisión, Ignacio Santos Pérez.-Vº.Bº. La Vicepresidenta de la Comisión, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEFRESNO PARA LA SUBSANACIÓN DEL ERROR MATERIAL COMETIDO EN LA DELIMITACIÓN DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE DELIMITADO VALDELAFUENTE-ARCAHUEJA 2

MEMORIA JUSTIFICATIVA
León, abril de 2004

MEMORIA

1.- ANTECEDENTES

Con fecha 13 de mayo de 2002 la Comisión Territorial de Urbanismo aprueba las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento de Valdefresno.

En dichas normas, en el artículo 13.2.4, se define el sector de Suelo Urbanizable Delimitado Valdelafuente-Archahueja 2, cuyas características se transcriben a continuación:

SECTOR SUD VALDELAFUENTE-ARCAHUEJA 2

1. COMPOSICIÓN:

Superficie del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado (excluidas reservas para Sistemas Generales): 93.504,44 m².

Sistemas Generales: Reserva para vial de ancho 12 m sobre el camino paralelo a la carretera N-601 por el sur (9.197,74 m²).

Dotaciones Públicas: Red viaria delimitada (9.256,66 m²), espacios libres, equipamientos y aparcamientos.

2. USOS Y TIPOLOGÍAS:

Predominante (c=1): Industrial-Almacén.

Complementarios: Los mismos que en 12.3.4, con las mismas limitaciones.

3. CÁLCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO MÁXIMO.

	S (m ²)	AL máximo (Sector x 0,5 u.a.)	ALT	AM (u.a.)
Sector	93.504,44	46.752	46.752	
Red Viaria	-9.256,66			
E. libres	20% sl. 46.752= -9.350,4			
Equip.	20% sl. 46.752= -9.350,4			
Aparc.	10% sl. 46.752= -4.675,2			
	60.871,78	46.752	46.752	0,49998

4. APROVECHAMIENTO MÁXIMO DE LOS PROPIETARIOS, DOTACIONES Y CESIONES.

AP (Propiet.)=0,9xAMxSector(u.a.)	Dotaciones (m ²)	Cesión (u.a.)
42.076	32.632,66	4.676

2.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

En este SUD-2 se encuentra incluido por error un área que ya está desarrollada porque formaba parte del Plan Parcial del Área del Portillo (ver documentación adjunta anexo 1) y, por tanto, debería de haber sido incluida en las Normas Urbanísticas como API-1 y no en el sector SUD Valdelafuente-Archahueja 2.

El precitado artículo 13.2.4. en lo que a este sector se refiere, una vez subsanado el citado error, excluyendo la mencionada zona, tal y como se refleja en planos adjuntos (anexo 2), quedaría de la siguiente forma:

SECTOR SUD VALDELAFUENTE-ARCAHUEJA 2

1. COMPOSICIÓN:

Superficie del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado (excluidas reservas para Sistemas Generales): 85.552,37 m².

Sistemas Generales: Reserva para vial de ancho 12 m. sobre el camino paralelo a la carretera N-601 por el sur (7.918,66 m²).

Dotaciones Públicas: Red viaria delimitada (8.214,14 m²), espacios libres, equipamientos y aparcamientos.

2. USOS Y TIPOLOGÍAS:

Predominante (c=1): Industrial-Almacén.

Compatibles: Los descritos como complementarios en 12.3.4.

3. CÁLCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO MÁXIMO.

	S (m ²)	AL máximo (Sector x 0,5 u.a.)	ALT	AM (u.a.)
Sector	85.552,37	42.776,19	42.776,19	
Red Viaria	-8.214,14			
E. libres	20% sl. 42.776,19= -8.555,24			
Equip.	20% sl. 42.776,19= -8.555,24			
Aparc.	10% sl. 42.776,19= -4.277,62			
	55.950,13	42.776,19	42.776,19	0,50

4. APROVECHAMIENTO MÁXIMO DE LOS PROPIETARIOS, DOTACIONES Y CESIONES.

AP (Propiet.)=0,9xAMxSector(u.a.)	Dotaciones (m ²)	Cesión (u.a.)
38.498,57	29.602,24	4.277,62

3.- CONCLUSIÓN

Se considera que lo expuesto anteriormente y los anexos que se adjuntan son suficientemente aclaratorios para que se proceda a la subsanación del error cometido y por tanto tenga efecto la presente propuesta de modificación.

Valdefresno, abril de 2004.-Firma (ilegible).

ANEXO 1

DOCUMENTACIÓN PLAN PARCIAL DEL ÁREA DEL PORTILLO

ANEXO 2

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

MEMORIA VINCULANTE
León, abril de 2004

MEMORIA

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA

Al tratarse de un error material es evidente la conveniencia de su corrección, estando además justificada para la realización del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado Valdelafuente-Archahueja 2, que desarrolle urbanísticamente la zona.

2.-IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

En las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento de Valdefresno, en el artículo 13.2.4, se define el sector de Suelo Urbanizable Delimitado Valdelafuente-Archahueja 2, cuyas características se transcriben a continuación:

SECTOR SUD VALDELAFUENTE-ARCAHUEJA 2

1. COMPOSICIÓN:

Superficie del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado (excluidas reservas para Sistemas Generales): 93.504,44 m².

Sistemas Generales: Reserva para vial de ancho 12 m. sobre el camino paralelo a la carretera N-601 por el sur (9.197,74 m²).

Dotaciones Públicas: Red viaria delimitada (9.256,66 m²), espacios libres, equipamientos y aparcamientos.

2. USOS Y TIPOLOGÍAS:

Predominante (c=1): Industrial-Almacén.

Complementarios: Los mismos que en 12.3.4, con las mismas limitaciones.

3. CÁLCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO MÁXIMO.

	S (m ²)	AL máximo (Sector x 0,5 u.a.)	ALT	AM (u.a.)
Sector	93.504,44	46.752	46.752	
Red Viaria	-9.256,66			
E. libres	20% sl. 46.752= -9.350,4			
Equip.	20% sl. 46.752= -9.350,4			
Aparc.	10% sl. 46.752= -4.675,2			
	60.871,78	46.752	46.752	0,49998

4. APROVECHAMIENTO MÁXIMO DE LOS PROPIETARIOS, DOTACIONES Y CESIONES.

AP (Propiet.)=0,9xAMxSector(u.a.)	Dotaciones (m ²)	Cesión (u.a.)
42.076	32.632,66	4.676

En este SUD-2 se encuentra incluido por error un área que ya está desarrollada porque formaba parte del Plan Parcial del Área del Portillo y, por tanto, debería de haber sido incluida en las Normas Urbanísticas como API-1 y no en el sector SUD Valdelafuente-Archahueja 2.

El precitado artículo 13.2.4. en lo que a este sector se refiere, una vez subsanado el citado error, excluyendo la mencionada zona, tal y como se refleja en planos adjuntos, quedaría de la siguiente forma:

SECTOR SUD VALDELAFUENTE-ARCAHUEJA 2

1. COMPOSICIÓN:

Superficie del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado (excluidas reservas para Sistemas Generales): 85.552,37 m².

Sistemas Generales: Reserva para vial de ancho 12 m. sobre el camino paralelo a la carretera N-601 por el sur (7.918,66 m²).

Dotaciones Públicas: Red viaria delimitada (8.214,14 m²), espacios libres, equipamientos y aparcamientos.

2. USOS Y TIPOLOGÍAS:

Predominante (c=1): Industrial-Almacén.

Compatibles: Los descritos como complementarios en 12.3.4.

3. CÁLCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO MÁXIMO.

	S (m ²)	AL máximo (Sector x 0,5 u.a.)	ALT	AM (u.a.)
Sector	85.552,37	42.776,19	42.776,19	
Red Viaria	-8.214,14			
E. libres	20% sl. 42.776,19= -8.555,24			
Equip.	20% sl. 42.776,19= -8.555,24			
Aparc.	10% sl. 42.776,19= -4.277,62			
	55.950,13	42.776,19	42.776,19	0,50

4. APROVECHAMIENTO MÁXIMO DE LOS PROPIETARIOS, DOTACIONES Y CESIONES.

AP (Propiet.)=0,9xAMxSector(u.a.)	Dotaciones (m ²)	Cesión (u.a.)
38.498,57	29.602,24	4.277,62

3.-ANÁLISIS DE INFLUENCIA

La presente Modificación no tiene ningún tipo de influencia sobre la ordenación general, al tratarse simplemente de la subsanación de un error.

Valdefresno, abril de 2004

5693

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 5 de abril de 2006, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

6.- MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 2 (MODIFICACIONES A Y B) DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES. AYUNTAMIENTO DE GRADEFES, PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito, registrado de entrada el 20 de febrero de 2006, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gradefes remite a la Comisión Territorial de Urbanismo un ejemplar diligenciado de la documentación técnica de la propuesta de Modificación de referencia, así como copia del expediente administrativo debidamente compulsada.

II.- La aprobación inicial del expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril (en redacción dada por la Ley, 57/2003, de 16 de diciembre), en sesión extraordinaria celebrada el 26 de octubre de 2005, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.II) del citado texto legal, exponiéndose al público, mediante publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n° 225 de fecha 9 de diciembre de 2005, *Boletín Oficial de Castilla y León* n° 222 de fecha 17 de noviembre de 2005 y en el periódico *El Mundo/La Crónica de León* de fecha 3 de noviembre de 2005, respectivamente. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones según consta en certificación emitida por el secretario municipal de fecha 15 de enero de 2006.

Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

III.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento de Gradefes, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley, 57/2003, de 16 de diciembre, con el quórum exigido por el artículo 47.2.II) del citado texto legal, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de febrero de 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La tramitación del presente instrumento urbanístico se ajusta a lo determinado por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDL 1/1992, de 26 de junio), en la parte no declarada inconstitucional por STC 6/1997, de 20 de marzo, Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y demás normativa sectorial aplicable; el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás disposiciones de aplicación.

2.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 58, en relación con el artículo 138.2.a)

2º de la LUC y L y en el artículo 169 en relación con el 409.a) del RUC y L. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

Una vez producida, en su caso, la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento se procederá a su notificación y publicación en los términos expresados en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.- Las Normas Subsidiarias de Ámbito Municipal de Gradefes fueron aprobadas por la Comisión Territorial de Urbanismo con fecha 19 de septiembre de 2001, no encontrándose adaptadas ni a la LUCyL ni al RUCyL.

El presente expediente incorpora dos modificaciones denominadas A y B cuyo objeto es el siguiente:

3.1.- Modificación A.

Se justifica en la existencia de un error material en las Normas Subsidiarias Municipales, al considerar que un terreno de propiedad privada era de propiedad pública y por tal motivo fue incorporado como Zona Verde, tal y como consta grafiado en el Plano de Ordenación 1.2 Serie C-2 del Núcleo de Gradefes. La Zona Verde se encuentra incluida dentro de la Unidad de Ejecución número Dos (UE-2) en Suelo Urbano de Régimen de Ámbito (Suelo Urbano No Consolidado) según determinan los artículos 4.03.05 y 6.09.02 de las Normas Subsidiarias Municipales.

La Zona Verde citada tiene la consideración de Sistema General de Parques (apartado 2.8.15 de la Memoria y artículo 4.02.14 de las Normativas de las Normas Subsidiarias Municipales) que comprende las zonas verdes públicas urbanas y los espacios libres de uso y dominio públicos.

3.2.- Modificación B.

Implica un cambio en la calificación del terreno existente entre las escuelas y las piscinas (Plano de Ordenación 1.2, serie C-2), en la calle Consistorio, núcleo de Gradefes. Se modifica la Ordenanza de Aplicación al citado terreno - Ordenanza Cuatro OR-4, Vivienda Unifamiliar Aislada- pasando a formar parte del Sistema General de Equipamiento Sanitario - Asistencial aplicándose la Ordenanza Ocho OR-8, Ordenanza de Equipamientos.

La motivación de esta modificación es la necesidad de obtener suelo dotacional para la construcción de una Residencia de Ancianos y/o Centro de Día.

4.- Consta en el expediente un ejemplar, debidamente diligenciado, con la documentación técnica siguiente:

* Modificación A: Corrección de error

- Plano de Ordenación Actual: Núcleo de Gradefes Calificación según Normas

- Plano de Ordenación Modificado: Núcleo de Gradefes Calificación según Normas.

* Modificación B

1.- Memoria justificativa

Antecedentes

Propuesta

Situación y Superficie

Ordenanza

2.- Planos

Situación

Estado Actual

Estado Modificado

Se deberá incorporar la siguiente documentación:

4.1.- Modificación A.

Planos de Ordenación en versión actual y modificada a escala 1:1.000: Plano 1.2, Serie C- 2. Por otra parte, el Plano en versión actual que se aporta no se corresponde con el vigente respecto al límite del Suelo Urbano del Ámbito UE-2 (Suelo Urbano No Consolidado, según terminología actual) y el Suelo Urbano Consolidado. Así mismo, se deberá incorporar Memoria Vinculante con el contenido determinado por el artículo 169.3b) del RUCyL.

4.2.- Modificación B.

Planos de Ordenación en versión actual y modificada a escala 1:1.000: Plano 1.2, Serie C- 2.

5.- Así mismo, figuran en el expediente los siguientes informes y autorizaciones de carácter sectorial:

5.1.- Informe Excm. Diputación Provincial: Solicitado y no emitido por lo que se ha de entender favorable a tenor de lo determinado por el artículo 52.4 de la LUCyL.

5.2.- Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.

5.2.2.- Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.- Informa favorablemente la Modificación de las Normas en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2005.

6.- En relación con el documento remitido para su aprobación definitiva se efectúan las siguientes consideraciones:

- La presente modificación no está afectada por ningún modelo territorial de Castilla y León al no estar aprobadas Directrices de Ordenación del Territorio en el ámbito de actuación del presente expediente, ni dentro del ámbito de otros instrumentos de Ordenación del Territorio.

6.1.- Modificación A:

Independientemente de su consideración o no como error material (que siempre ha de verse con un hondo criterio restrictivo y teniendo en cuenta que para que se pueda considerar como tal el error ha de ser ostensible, indiscutible y evidente sin necesidad de razonamiento alguno; vid. STS de 25.05.1999) la modificación implica una diferente calificación urbanística de una Zona Verde existente y prevista por el planeamiento vigente. En consecuencia deberá tramitarse de conformidad con lo determinado por el artículo 172 del RUCyL, y supondrá necesariamente su sustitución por una nueva superficie destinada a espacio libre público de análoga superficie y funcionalidad y situada en la misma Unidad Urbana (artículo 172.2 del RUCyL). En este sentido según determina el apartado 2.8.15 de la Memoria de las Normas Subsidiarias Municipales en el cómputo de las zonas verdes y espacios libres se han tenido en cuenta los 800 m² de superficie del jardín municipal objeto de la presente modificación.

Por otra parte, aun en el supuesto de considerar ajustada a derecho la modificación de la Zona Verde objeto del presente procedimiento, los terrenos se encuentran clasificados como Suelo Urbano de Régimen de Ámbito (Suelo Urbano No Consolidado según el apartado b) de la Disposición Transitoria Cuarta del RUCyL) y no como Suelo Urbano Consolidado. Por ello para proceder a su cambio de categorización será necesario justificar el cumplimiento de los criterios determinados por los artículos 24.1 y 25 del RUCyL. Todo ello, independientemente de la condición que el Catastro de Bienes Inmuebles adjudique al terreno pues reiteradamente la jurisprudencia ha dejado claro que el catastro carece de entidad en el ámbito urbanístico para atribuir a un terreno la clasificación de Urbano Consolidado, pues únicamente lo será el constituido por los terrenos que cuenten con los requisitos que expresa la Ley de forma taxativa (STS de 23 de noviembre de 1993, 10 de mayo y 13 de octubre de 2001, que citamos por todas).

Así mismo, al considerarse los terrenos citados como Suelo Urbano Consolidado se produce un aumento del volumen edificable o del número de viviendas –dependiendo de la Ordenanza de aplicación que no se grafia en el Plano de Ordenación modificado– por lo que serán de exigibles las determinaciones del artículo 173.b del RUCyL.

En todo caso, de procederse la categorización del terreno como Suelo Urbano Consolidado no encontramos ante una modificación del ámbito de la UE-2, por lo cual, de conformidad con lo dispuesto por el apartado g) de la Disposición Transitoria Cuarta del RUCyL, se

deberá proceder a la adaptación de la Ficha de Ordenación de la citada Unidad de Ejecución en Suelo Urbano (apartado 3.2 de la Memoria y artículo 6.09.02 de las Normas Subsidiarias) al RUCyL. En consecuencia se deberán incorporar las determinaciones de ordenación general en Suelo Urbano No consolidado fijadas por el artículo 122 del texto legal citado.

Por último, se deberá establecer la Ordenanza de aplicación al terreno cuya categorización en Suelo Urbano Consolidado se pretende y deberá grafarse como Sistema General de Parques - Zona Verde de la parte que no es objeto de modificación, según se desprende del plano que obra en el documento técnico.

6.2.- Modificación B.

Se considera que la presente modificación, se adecua a la normativa vigente justificándose suficientemente el interés público de la misma.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, en los preceptos no declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la ya citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima y Derogatoria Única del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA:

A) REMITIR EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2, APARTADO A), DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE GRADEFES A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, PARA SU TRAMITACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 172 DEL DECRETO 22/2004, DE 29 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN.

B) APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº2, APARTADO B) DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE GRADEFES, condicionando su eficacia y vigencia a la incorporación al expediente de la determinación especificada en el apartado 4.2 del expositivo del presente acuerdo.

C) En el plazo de QUINCE días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del Acuerdo, el Ayuntamiento de GRADEFES deberá aportar nueva documentación que incorpore las correcciones e innovaciones reseñadas en el apartado B) del Dispositivo del acuerdo. En dicho documento se harán constar las correcciones efectuadas pormenorizadamente, tanto en el documento con indicación de la página como en los planos, en su caso. El incumplimiento del plazo establecido determinará la caducidad del expediente de conformidad con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo.

FACULTAR a la Secretaría de la Comisión Territorial de Urbanismo para proceder a la comprobación del cumplimiento de la condición establecida en el apartado B) del Dispositivo de este acuerdo, dando cuenta a la Comisión de lo actuado.

Con fecha 14 de junio de 2006 se emite certificado por el Secretario y el Director de la Ponencia Técnica para hacer constar que se han cumplido las condiciones que se recogen en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo.

Contra el presente acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. señor Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León

y 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y apartado 2 del artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la publicación de la Memoria Vinculante del Plan Parcial referenciado, así como los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, 16 de junio de 2006.-El Secretario de la Comisión, Ignacio Santos Pérez.-V.º B.º, la Vicepresidenta de la Comisión, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL MUNICIPIO DE GRADEFES (LEÓN)

PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO
ARQUITECTO: J. ERNESTO MERA
LEÓN SEPTIEMBRE 2005

DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

1.- MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.1.- ANTECEDENTES

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Gradefes fueron aprobadas definitivamente el 19 de septiembre de 2001 por la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León. En ellas, como es preceptivo, se ordenaba todo el suelo del término municipal, delimitando las zonas de las diferentes clases de suelo, así como la calificación pormenorizada del suelo y las ordenanzas de aplicación en cada zona.

En la zona este del suelo urbano del núcleo de Gradefes, se concentran una serie de equipamientos, como son las escuelas, el consultorio médico, las piscinas, y al otro lado de la carretera a Herreros, también muy próximo, de encuentra la zona deportiva y de camping. Podría decirse que esta zona tiene vocación dotacional, por lo que la Corporación Municipal, ante la creciente demanda de equipamientos, fundamentalmente asistenciales, que origina la evolución de la población, ha considerado oportuno cambiar el uso y por lo tanto la ordenanza de aplicación a la parcela comprendida entre las escuelas y las piscinas, calificándola como parcela de equipamiento con ordenanza OR-8.

1.2.- PROPUESTA

La propuesta consiste en la modificación de la calificación pormenorizada del solar existente entre las escuelas y las piscinas, en la calle Consistorio, pasando de la actual como Residencial en Vivienda Unifamiliar Aislada con ordenanza OR-4, a la de Equipamiento con ordenanza OR-8, con la aplicación al mismo de todos los parámetros correspondientes: ocupación, edificabilidad, altura, usos, etc., ya que se trata de Suelo Urbano.

1.3.- SITUACIÓN Y SUPERFICIE

Como se ha dicho, la parcela se encuentra en la zona Este del núcleo de Gradefes, entre las escuelas y las piscinas municipales, con frente a la calle Consistorio.

La superficie afectada por la modificación es de 1.720 m², con forma rectangular. El frente a la calle Consistorio tiene una longitud de 55,15 m y el fondo es de 31,30 m.

1.4.- ORDENANZA

La ordenanza de aplicación será la nº 8, de Equipamiento, cuyas principales determinaciones son las siguientes:

No se establecen condiciones de parcela, que será libre en cuanto a tamaño, frente y retranqueos.

La ocupación de la parcela será del 100% en aquellas de menos de 80 m (y del 70% en las de mayor superficie).

La altura máxima será de dos plantas (cornisa 7 m) y la edificabilidad de 1,5 m²/m².

Se autoriza el sótano, el ático y el bajo cubierta.

León septiembre de 2005.-J. Ernesto Mera Díaz.

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Norte

Dirección Técnica

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. ANUNCIO DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE RELATIVO A INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE ORDENACIÓN DE MÁRGENES DEL RÍO CÚA EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CARRACEDELO Y VILLADECANES (LEÓN), Y DE LOS TERRENOS, BIENES Y DERECHOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN

Por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de 13 de marzo de 2006 fue autorizada la incoación del expediente de información pública del "Proyecto de ordenación de márgenes del río Cúa en los términos municipales de Carracedelo y Villadecanes (León)", y de los terrenos, bienes y derechos necesarios para su ejecución.

Se inicia el citado expediente, previo a la Declaración de Urgente Ocupación de los terrenos, bienes y derechos necesarios para ejecutar las obras incluidas en este proyecto por medio del presente anuncio.

El objetivo del proyecto es realizar la ordenación de las márgenes del río Cúa, conteniendo la máxima avenida ordinaria mediante pequeñas motas longitudinales siguiendo, en lo posible, caminos preexistentes, estabilizando el cauce en una zona de amplia vega con topografía muy plana que origina un cauce muy sinuoso y trezado con multitud de pequeños meandros que presenta frecuentes desbordamientos y desplazamientos laterales en avenidas pequeñas y origina graves daños en las haciendas colindantes, afectando, en ocasiones, a viviendas de los pueblos ribereños.

Para conseguir dicho objetivo se plantean las siguientes actuaciones singulares.

–Ordenación de márgenes del río Cúa en el tramo comprendido entre el núcleo urbano de Cacabelos y el puente de ferrocarril próximo a la localidad de Villadepalos, con una longitud de 7.400 metros.

–Ejecución de motas longitudinales en ambas márgenes del cauce formadas por un núcleo de escollera y materiales procedentes de préstamo, previo despeje y desbroce del terrenos. Se aprovechará en gran parte la traza de caminos de ribera ya existentes. Se definirá entre motas una sección de desagüe que permita el paso de la máxima avenida ordinaria.

–Drenajes longitudinal y transversal

–Actuación de defensa puntual del núcleo urbano de Sorribas.

–Reposición de caminos y acequias de riego afectadas por la ejecución de las motas.

–Limpieza y acondicionamiento hidráulico del azarbe de los Agüeros.

–Revegetación de las zonas ocupadas por las motas y de las de ribera más degradadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y del de los propietarios de los terrenos, bienes y derechos afectados por las obras contempladas en este proyecto, cuya relación se adjunta como Anexo a este anuncio, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículos 17 y 18 de su Reglamento, por el plazo de un (1) mes contado a partir de la publicación del presente anuncio en el último de los boletines en que se ha de publicar, *Boletín Oficial del Estado* y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados por las obras que se prevén puedan aducir lo que estimaren procedente durante el expresado plazo, en los Ayuntamientos de Carracedelo y Villadecanes, donde se hallarán de manifiesto el Proyecto y el Parcelario y Relación de terrenos, bienes y derechos, o en la Confederación Hidrográfica del Norte en cuyas oficinas sitas en la Casa Administración del Pantano de Bárcena s/n, y de Oviedo, sitas en la plaza de España, número dos, se hallarán de manifiesto el Expediente, el Proyecto y el Parcelario y Relación de terrenos, bienes y derechos, que contienen toda la información necesaria al caso, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

La Fresneda (Siero), 26 de junio de 2006.–EL INGENIERO JEFE DE ÁREA DE GALICIA-SIL, José Javier González Martínez.

Nº orden	Polígono	Parcela	Apellidos/Nombre	Superficie expropiac.	Superficie ocupación temporal
T.M. DE CARRACEDELO					
1	1	7	BARREIRO LÓPEZ GREGORIO	6.259,01	1.503,69
2	1	8	SANCHEZ GONZALEZ MARGARITA	457,21	163,74
3	1	9	FERNÁNDEZ AMIGO ESTHER	7,28	
4	1	1	CARBALLO YEBRA FRANCISCO	2.851,38	696,73
5	1	2	QUIROGA PRIMITIVO	175,19	44,41
6	1	3	YEBRA ROMERO JOSE Y TRES HNOS	215,87	53,49
7	1	4	DESCONOCIDO CARRACEDELO	549,20	136,67
8	1	5	VILLANUEVA ROMERO ANGUSTIAS	158,20	39,44
9	1	6	ROMERO GARCIA MARIA	285,06	66,88
10	1	324	JUNTA VECINAL CARRACEDO MONASTERIO	9.070,65	2.246,33
11	1	325	JUNTA VECINAL CARRACEDO MONASTERIO	208,67	84,90
12	1	327	JUNTA VECINAL CARRACEDO MONASTERIO	945,03	1.169,20
13	1	337	SANTIN PEREIRA MODESTA	2.040,13	129,18
14	1	338	JUNTA VECINAL CARRACEDO MONASTERIO	15.920,30	3.928,22
15	1	348	ALBA GONZALEZ GONZALO	9,06	
16	1	364	JUNTA VECINAL CARRACEDO MONASTERIO	4.048,43	
17	1	366	ALVAREZ ALBA RICARDO	17,15	
18	1	25364	ALVAREZ ALBA RICARDO	110,42	4,41
19	1	372	VEGA LOPEZ JOSE LUIS	558,92	206,79
20	1	373	YEBRA GONZALEZ ROGELIO	558,70	141,47
21	1	376	COCA DELGADO RAMON	402,87	99,65
22	1	377	YEBRA GONZALEZ ROGELIO	498,11	128,97
23	1	379	AMIGO VALCARCE EUGENIO	258,56	62,84
24	1	380	AMIGO VARCARCE EUGENIO	0,14	34,69
25	1	381	MARTINEZ ALVAREZ MATIAS	90,12	27,91
26	1	382	MARTINEZ ALVAREZ MATIAS	392,50	59,20
27	1	383	ALVAREZ ALVAREZ OVIDIA	103,19	

Nº orden	Polígono	Parcela	Apellidos/Nombre	Superficie expropiac.	Superficie ocupación temporal
28	1	387	ALVAREZ ALBA RICARDO	1,55	
29	1	384	ALVAREZ ALVAREZ OVIDIA	384,26	142,07
30	1	385	ALVAREZ ALBA RICARDO	520,30	141,55
31	1	390	ALVAREZ TRINCADO MARIA	641,75	196,80
32	1	391	AMIGO YEBRA ARCADIO	196,34	18,56
33	1	400	CARO CARBAJAL Mª MANUELA	216,70	270,34
34	6	103	CARBALLO FERNANDEZ LINA	72,62	
35	6	104	CARBALLO FERNANDEZ LINA	536,16	121,38
36	6	102	GONZALEZ CASTRO MARIA	57,33	
37	6	105	GARCIA FERNANDEZ JOSE	651,84	184,17
38	6	99	GARCIA FERNANDEZ JOSE	1.740,81	437,59
39	6	106	GARCIA FERNANDEZ JOSE		80,40
40	6	98	GARCIA FERNANDEZ GERVASIO	599,72	150,32
41	6	97	YEBRA BARRA PURA	509,94	128,31
42	6	96	CELA POTES NORBERTO	533,98	133,41
43	6	95	CANEDO YEBRA PILAR	837,18	212,10
44	6	93	NIETO GONZALEZ DALMIRO	324,54	83,47
45	6	94	NIETO GONZALEZ HIGINIO	3,62	64,16
46	6	92	DESCONOCIDO CARRACEDELO	179,31	45,06
47	6	91	BARRIO MAURIZ CONCESINA	176,91	44,82
48	6	88	FUERTES VELVIZ JUAN RAMON		41,62
49	6	89	FERNANDEZ FERNANDEZ ARSENIO	284,40	71,65
50	6	87	LOBATO GARCIA FELISA	428,60	107,63
51	6	86	AMIGO YEBRA CONCESINA	222,55	55,55
52	6	85	YEBRA CANEDO M PAZ	182,60	45,95
53	6	84	YEBRA CASTRO ANGEL	710,60	177,32
54	6	83	MINISTERIO DE FOMENTO	142,19	35,54
55	6	82	CASTRO GONZALEZ ISIDRO	162,31	40,56
56	6	81	VALCARCE AMIGO MARIA LUISA	143,34	35,73
57	6	80	OSSORIO YEBRA DARIO	548,62	136,43
58	6	79	LOBATO AMIGO ARTURO	290,60	72,81
59	6	78	AMIGO YEBRA SILVANO	217,97	54,68
60	6	77	AMIGO NIETO JOSE VICENTE	214,05	53,75
61	6	76	LOPEZ AMIGO PEDRO	164,93	41,42
62	6	75	AMIGO YEBRA ARCADIO	252,49	66,81
63	6	74	PAYUELO GIOS JUAN JOSE	343,44	83,38
64	6	73	PAYUELO GIOS JUAN JOSE	1.329,89	585,85
65	6	71	VALCARCE AMIGO VICTORINA	227,82	17,68
66	6	72	ENRIQUEZ AMIGO BELISARIO	518,32	204,80
67	6	63	MINISTERIO DE FOMENTO	201,88	51,24
68	6	61	MINISTERIO DE FOMENTO		0,69
69	6	58	GARCIA FRANCO MARIA	265,18	83,31
70	6	59	MORAN DIEZ MARCIAL	632,49	203,70
71	6	60	YEBRA BARRA PURA	208,00	
72	6	33	GARCIA FRANCO MARIA	375,52	
73	6	34	MORAN DIEZ MARCIAL	825,38	315,56
74	6	35	GARNELO PACIOS AMANDA	110,59	25,94
75	6	36	MACIAS FERNANDEZ Mª CARMEN	20,64	102,00
76	6	32	PACIOS GARNELA JOSEFA	228,22	51,79
77	403	5023	PACIOS GARNELA JOSEFA	1.180,74	331,16
78	403	5024	GARNELO ARIAS FERNANDO	70,92	13,25
79	403	15006	ALVAREZ FRANCO VISIA	11,85	
80	403	15007	ALVAREZ MENENDEZ JESUS	43,63	
81	403	15008	FERNANDEZ FERNANDEZ SALUSTIANO	33,00	
82	403	15009	FERNANDEZ VALCARCE ANA	54,00	
83	403	5010	GARNELO ARIAS FERNANDO	0,11	
84	403	15010	GARNELO ARIAS FERNANDO	317,36	113,44
85	403	9002	PACIOS SANTIN MIGUEL	61,23	20,01
86	403	15011	PACIOS SANTIN MANUEL	31,94	
87	403	5011	PACIOS SANTIN MANUEL	3,37	
88	403	25010	GARNELO ARIAS FERNANDO	8,62	
89	403	SC	DESCONOCIDO CARRACEDELO	126,34	96,00
90	403	15012	FERNANDEZ PEREZ AGUSTIN	160,50	76,97
91	403	5012	FERNANDEZ PEREZ AGUSTIN	35,38	
92	403	5013	FERNANDEZ PEREZ AGUSTIN	29,02	
93	403	15013	FERNANDEZ PEREZ AGUSTIN	90,16	
94	403	5022	PACIOS ARIAS JOSE	6,25	76,84
95	403	5021	PACIOS SANTIN Mª MANUELA		51,92
96	403	15014	GARNELO GARCIA MARIA LEOPOLDINA	87,27	41,69
97	403	5014	PACIOS GARNELO JOSEFA	40,68	
98	403	5015	GARNELO PACIOS AMANDA	71,76	
99	403	15015	GARNELO PACIOS AMANDA	117,51	62,12
100	403	5016	PEREZ ABRAMO OLIMPIA BLANCA	150,65	
101	403	15016	PEREZ ABRAMO OLIMPIA BLANCA	150,36	71,20
102	403	5020	GARNELO PACIOS AMANDA		48,44
103	403	5018	SANTIN DIEZ MARISA		0,87

Nº orden	Polígono	Parcela	Apellidos/Nombre	Superficie expropiac.	Superficie ocupación temporal
104	403	15017	PACIOS FRANCO DELFIN	60,39	7,86
105	403	5017	PACIOS FRANCO DELFIN	226,55	
106	403	17	GARNELO PACIOS AMANDA	104,55	
107	403	18	GARNELO PACIOS AMANDA	66,98	24,18
108	403	19	GARNELO ARIAS FERNANDO	68,56	16,99
109	403	20	GARNELO ARIAS FERNANDO	126,05	
110	403	21	FERNANDEZ FERNANDEZ SALUSTIANO	130,98	
111	403	22	FERNANDEZ FERNANDEZ SALUSTIANO	66,85	18,23
112	403	23	GONZALEZ DIEZ JOSE	503,77	253,34
113	403	13	DESCONOCIDO CARRACEDELO	50,00	
114	403	12	ESCUREDO CASADO LUIS	132,20	
115	403	11	GONZALEZ DIEZ ELENA DEL CARMEN	112,27	
116	403	10	GONZALEZ DIEZ ELENA DEL CARMEN	78,65	
117	403	9	RODERA ALVAREZ AMABLE	33,74	
118	403	24	RODERA ALVAREZ AMABLE	275,31	88,30
119	403	25	MARTINEZ GARNELO ANTONIO	355,78	8,69
120	403	26	FERNANDEZ PEREZ AGUSTIN	342,01	81,30
121	403	27	GONZALEZ FERNANDEZ MARIA PAZ	1.294,29	275,99
122	403	159	BLANCO PACIOS FACUNDO	1.194,71	487,19
123	403	144	ESCUREDO VOCES EMILIO	622,22	58,19
124	403	145	MORAN FRANCO MARIA ELITE	545,20	231,61
125	403	143	GONZALEZ GONZALEZ CELSO	162,09	41,36
126	403	142	PEREZ PACIOS CARMEN	103,06	25,52
127	403	141	PACIOS SANTIN MARIA ANGUSTIAS	99,16	24,75
128	403	140	FERNANDEZ FERNANDEZ NESTOR	194,16	48,68
129	403	139	GONZALEZ LOPEZ FRANCISCO	1.266,87	317,23
130	403	138	ARIAS PEREZ ROSENDO	242,12	59,45
131	403	137	QUINDOS QUINDOS MANUEL	242,60	59,71
132	403	136	PEREZ FERNANDEZ VERSITA	388,04	96,90
133	403	134	GONZALEZ LOPEZ FRANCISCO	14,82	
134	403	135	GONZALEZ LOPEZ FRANCISCO	467,29	119,86
135	403	133	ARIAS FERNANDEZ ISABEL	179,71	45,07
136	403	132	GARNELO QUINDOS EMERITA	195,55	49,07
137	403	131	FRANCO GARNELO ISABEL	169,91	42,49
138	403	130	DIEZ MACIAS ADORACION	166,71	42,18
139	403	129	DIEZ MACIAS ADORACION	130,88	27,15
140	403	128	DIEZ DIEZ JOSE	43,84	17,35
141	403	127	ARIAS PEREZ AMABILIA	194,39	47,43
142	403	126	SALGADO GARNELO PABLO	287,53	72,16
143	403	125	GARNELO FERNANDEZ DOLORES	371,45	89,63
144	403	124	FRANCO SANTINARSENIA	960,38	242,36
145	403	123	PEREZ GARCIA LUCIANA		26,22
146	403	121	PEREZ GARNELO SEVERINA	1,44	65,82
147	403	120	DESCONOCIDO CARRACEDELO		11,27
148	403	119	DESCONOCIDO CARRACEDELO	134,58	35,57
149	403	118	GARNELO ARIAS JOSE AMANDO	109,58	33,30
150	403	105	FERNANDEZ VIDAL AMANDA	27,36	
151	403	109	DESCONOCIDO CARRACEDELO	47,74	
152	403	117	MARTINEZ FERNANDEZ ADONINA	92,53	34,48
153	405	10002	MARTINEZ FERNANDEZ ADONINA	70,57	17,81
154	405	4	ARIAS GARNELO BALDOMERO JOSE	42,33	10,66
155	405	10004	GARNELO ARIAS JOSE AMANDO	42,46	11,10
156	405	6	PEREZ GARNELO SEVERINA	83,32	20,99
157	405	10008	PUERTO SANTIN JUAN PEDRO	62,16	
158	405	20008	PUERTO PEREZ ALMUDENA	28,70	19,11
159	405	10	PUERTO FERNANDEZ LORENZO	82,54	20,61
160	405	12	VALCARCE PACIOS MARCIAL	85,31	22,74
161	405	14	GARNELO QUINDOS EMERITA	84,99	20,05
162	405	16	ARIAS QUINDOS JOSE	85,14	21,73
163	405	18	MORAN FRANCO ROGELIO	85,21	20,76
164	405	20	MORAN FRANCO ROGELIO	84,89	21,81
165	405	22	OVALLE FERNANDEZ ALICIA	85,30	20,62
166	405	24	GONZALEZ DE LA PUENTE LUIS	85,26	21,41
167	405	26	PEREZ PACIOS OVIDIO	45,98	9,38
168	405	10026	ARIAS QUINDOS JOSE	46,97	11,90
169	405	28	MESONERO TRABADELO EUSEBIO	82,58	21,05
170	405	30	QUINDOS ARIAS MARIA NILDES	82,60	21,61
171	405	32	GARNELO PACIOS AMANDA	82,89	21,81
172	405	34	DESCONOCIDO CARRACEDELO	82,30	21,05
173	405	36	DESCONOCIDO CARRACEDELO	82,43	21,41
174	405	38	LOPEZ PINTOR NOELIA	40,57	10,82
175	405	10038	LOPEZ PINTOR MARIA LINA	40,09	9,66
176	405	40	FERNANDEZ GARNELO MIGUEL	89,64	22,64
177	405	42	FERNANDEZ GARNELO MIGUEL	90,12	23,04
178	405	44	FERNANDEZ GARNELO MIGUEL	76,35	19,20
179	405	46	GARNELO FERNANDEZ MARIA ANTONIA	76,39	19,74

Nº orden	Polígono	Parcela	Apellidos/Nombre	Superficie expropiac.	Superficie ocupación temporal
180	405	48	QUINDOS ABRAMO MARIA DEL PILAR	76,40	19,75
181	405	50	GONZALEZ GONZALEZ CELSO	40,61	10,31
182	405	10050	MORAN FRANCO EDMUNDO	40,76	11,03
183	405	52	GARNELO VALCARCE ANGEL	78,00	19,57
184	405	54	QUINDOS QUINDOS MANUEL	78,09	20,52
185	405	56	QUINDOS QUINDOS MANUEL	66,84	16,74
186	405	58	QUINDOS QUINDOS MANUEL	93,46	23,41
187	405	10060	FERNANDEZ LOPEZ CANDIDA EDELMIRA	81,13	
188	405	20060	ARIAS SAN MIGUEL JOSEFA	15,36	23,78
189	405	62	ABRAMO NUÑEZ MANUEL	92,60	23,00
190	405	64	QUINDOS ABRAMO ELADIO	92,71	23,40
191	405	66	ESCUDERO CASADO LUIS	92,88	23,63
192	405	68	ESCUDERO CASADO LUIS	93,04	24,70
193	405	70	PEREZ GARCIA MANUEL	92,75	23,72
194	405	72	PEREZ GARCIA MANUEL	93,10	24,01
195	405	74	PRADA FERNANDEZ LAUDELINO	92,87	23,97
196	405	76	GONZALEZ FRANCO ANGEL	93,24	24,65
197	405	78	YEBRA VALCARCE MANUEL	104,35	25,52
198	405	80	GARCIA MARTINEZ MARIVER	80,59	24,99
199	405	79	GARCIA MARTINEZ MARIVER	0,69	
200	405	81	ABRAMO NUÑEZ MANUEL	16,72	
201	405	82	ABRAMO NUÑEZ MANUEL	61,92	26,24
202	405	84	PEREZ GARCIA MANUEL	35,98	20,12
203	405	83	DESCONOCIDO CARRACEDELO	36,36	
204	405	85	DESCONOCIDO CARRACEDELO	57,34	
205	405	86	PEREZ GARCIA MANUEL	18,72	4,46
206	405	88	MARTINEZ FERNANDEZ JOSE ANGEL	1,02	18,06
207	405	87	MARTINEZ FERNANDEZ JOSE ANGEL	75,57	
208	405	89	ABRAMO ARIAS MAXIMINA	106,26	6,94
7209	405	90	ABRAMO ARIAS MAXIMINA		1,15
210	405	91	ABRAMO ARIAS MAXIMINA	96,96	22,78
211	405	93	QUINDOS ABRAMO DARIO	101,16	25,18
212	405	95	DESCONOCIDO CARRACEDELO	103,52	26,00
213	405	97	GONZALEZ FERNANDEZ MARIA PAZ	103,70	26,68
214	405	99	GONZALEZ DIEZ ERUNDINA	103,50	26,13
215	405	101	GARNELO DIEZ MARIA	101,50	24,40
216	405	103	SORRIBAS LOPEZ AMELIA	103,58	26,14
217	405	105	MARTINEZ FERNANDEZ ADONINA	102,65	23,63
218	405	106	SORRIBAS LOPEZ AMELIA	102,73	23,66
219	405	107	PACIOS GARNELO IGNACIO	102,43	24,62
220	405	108	GONZALEZ FRANCO LONGINA	103,65	23,53
221	405	109	ESCUREDO GAGO EUGENIO	24,81	6,26
222	405	10109	ESCUREDO GAGO MARIA CONCEPCION	24,81	6,08
223	405	20109	ESCUREDO GAGO MERCEDES	24,81	6,03
224	405	30109	ESCUREDO GAGO OBDULIA	24,81	6,03
225	405	110	MORAN FRANCO EDMUNDO	103,40	26,23
226	405	111	GARNELO ALVAREZ NIEVES	103,40	24,01
227	405	112	PEREZ GARNELO SEVERINA	103,40	24,34
228	405	113	RODERA ALVAREZ AMABLE	103,42	26,21
229	405	114	MORAN DIEZ MARCIAL	103,45	24,73
230	405	115	ARIAS GARNELO FERMINA	103,52	23,70
231	405	116	DESCONOCIDO CARRACEDELO	103,21	22,83
232	405	117	ALVAREZ MORAN ISABEL	103,23	24,07
233	405	118	ALVAREZ MORAN ISABEL	103,32	22,69
234	405	119	ALVAREZ MORAN ISABEL	103,21	22,11
235	405	120	ALVAREZ MORAN ISABEL	103,40	22,32
236	405	121	PUERTO PEREZ ALSIRA	103,04	22,19
237	405	122	PUERTO PEREZ ALSIRA	103,05	22,36
238	405	123	PEREZ GARCIA ANIBAL	103,02	21,94
239	405	124	DESCONOCIDO CARRACEDELO	103,18	21,06
240	405	125	DESCONOCIDO CARRACEDELO	103,07	20,41
241	405	126	DESCONOCIDO CARRACEDELO	82,08	20,84
242	405	128	DESCONOCIDO CARRACEDELO	82,00	20,65
243	405	130	DESCONOCIDO CARRACEDELO	82,09	20,89
244	405	132	DESCONOCIDO CARRACEDELO	82,12	20,84
245	405	134	GARNELO PACIOS AMANDA	82,13	20,87
246	405	136	ESCUREDO CASADO LUIS	82,20	20,89
247	405	138	FERNANDEZ FERNANDEZ JOSE ANTONIO	82,17	20,92
248	405	141	PUERTO FERNANDEZ CORINA	82,03	20,94
249	405	144	GARNELO ALVAREZ FELIPE	82,21	20,97
250	405	147	QUINDOS ABRAMO DARIO	82,43	20,99
251	405	150	ABRAMO ARIAS MAXIMINA	82,25	21,02
252	405	153	FERNANDEZ FERNANDEZ JOSE ANTONIO	92,07	23,08
253	405	156	ARIAS MARTINEZ MARIA CARMEN	90,47	22,54
254	405	159	DIEZ MACIAS CARLOS	88,87	22,96
255	405	162	FERNANDEZ ALVAREZ FELIX	88,73	22,89

Nº orden	Polígono	Parcela	Apellidos/Nombre	Superficie expropiac.	Superficie ocupación temporal
256	405	165	PACIOS FRANCO ELISA	88,59	22,82
257	405	168	MORAL PEREZ RAMIRO	88,45	22,75
258	405	171	PUERTO FERNANDEZ CORINA	41,68	10,57
259	405	10171	PUERTO PEREZ ALMUDENA	44,20	11,24
260	405	174	DESCONOCIDO CARRACEDELO	94,15	23,41
261	405	176	MORAN FRANCO ROGELIO	93,99	23,40
262	405	178	GARNELO DIEZ MARIA	93,89	23,32
263	405	181	GONZALEZ DIEZ MARIA CONCEPCION	118,39	29,65
264	405	184	PEREZ ARIAS MARIA DEL ROSARIO	109,11	41,13
265	405	186	VIDAL PEREZ EVANGELINA	23,03	20,19
266	405	10186	FRANCO ABRAMO MILAGROS	12,63	19,54
267	405	187	DIEZ DIEZ JOSE	6,29	19,87
268	405	10187	ESCUREDO CASDO LUIS	0,31	21,69
269	405	188	MORAN DIEZ MARCIAL		18,74
270	405	10188	ARIAS PEREZ ROSENDO		16,41
271	405	189	FRNANDEZ FERNANDEZ JOSE ANTONIO		35,15
272	405	190	PUERTO FERNANDEZ CORINA	6,60	44,40
273	405	191	GARNELO VALCARCE ANGEL	38,38	17,43
274	405	192	GARNELO VALCARCE ANGEL	54,48	27,25
275	405	193	PEREZ FERNANDEZ JUSTINIANO	91,04	29,56
276	405	194	FIERRO LOPEZ DELIA	115,52	29,27
277	405	195	GONZALEZ FERNANDEZ MARIA PAZ	112,74	28,09
278	405	196	GONZALEZ FERNANDEZ MARIA PAZ	112,54	28,99
279	405	197	ALVAREZ MENENDEZ MARIA MERCEDES	112,47	26,76
280	405	198	PACIOS FRANCO ELISA	111,34	26,10
281	405	199	PACIOS FRANCO ELISA	110,73	26,29
282	405	200	GONZALEZ LOPEZ FRANCISCO	113,43	24,99
283	405	201	GONZALEZ LOPEZ FRANCISCO	113,67	27,88
284	405	202	GARNELO ARIAS FERNANDO	114,65	26,03
285	405	203	PEREZ PACIOS CARMEN	112,70	26,97
286	405	204	QUINDOS QUINDOS MANUEL	112,99	25,17
287	405	205	GARNELO ARIAS MARIA	112,34	26,30
288	405	206	FERNANDEZ FERNANDEZ HONORINO	113,30	24,53
289	405	207	DIEZ MACIAS CARLOS	111,20	23,57
290	405	208	DIEZ MACIAS CARLOS	112,65	21,95
291	405	209	PRADA FERNANDEZ LAUDELINO	111,19	22,87
292	405	210	GONZALEZ QUINDOS ESTRELLA ANGELITA	111,10	22,22
293	405	211	FRANCO ABRAMO MILAGROS	112,56	22,64
294	405	212	MORAN FRANCO EDMUNDO	110,92	22,81
295	405	213	MORAN FRANCO EDMUNDO	111,50	22,70
296	405	214	MORAN FRANCO EDMUNDO	110,74	22,09
297	405	215	PACIOS GARNELO IGNACIO	110,65	23,15
298	405	216	MORAN FRANCO EDMUNDO	48,30	12,04
299	405	10216	DIEZ MACIAS ADORACION	48,25	11,88
300	405	217	DIEZ QUINDOS MARIA SIDALIA	71,30	17,74
301	405	218	FRANCO SANTIN ARSENIA	72,20	18,28
302	405	220	PACIOS GARNELO IGNACIO	71,78	17,47
303	405	222	FRANCO SANTIN ARSENIA	71,45	18,78
304	405	224	PEREZ GARNELO ARSENIO	72,40	17,51
305	405	226	LOPEZ PINTOR NOELIA	71,98	18,28
306	405	228	FRANCO FERNANDEZ MARIA ADORACION	72,01	16,38
307	405	230	FERNANDEZ FERNANDEZ ESTHER	71,34	17,65
308	405	232	ABRAMO NUÑEZ ROBERTO	71,56	16,76
309	405	234	VALCARCE DIEZ RAUL	71,98	17,95
310	405	236	FERNANDEZ FERNANDEZ DORA	72,45	17,56
311	405	238	FERNANDEZ FERNANDEZ DORA	32,89	8,25
312	405	240	PACIOS GARNELO IGNACIO	32,98	9,01
313	405	242	OSSORIO YEBRA MARIA ROSARIO	66,69	16,72
314	405	244	ARIAS QUINDOS LUIS	66,80	17,06
315	405	246	FERNANDEZ PEREZ JOSE ANTONIO	66,70	17,08
316	405	248	FERNANDEZ PEREZ JOSE ANTONIO	65,99	17,46
317	405	250	MORAN FRANCO MARIA ELITE	66,20	16,81
318	405	252	MARTINEZ FERNANDEZ JOSE	31,53	7,94
319	405	10252	OVALLE FERNANDEZ ALICIA	36,02	7,89
320	405	254	DESCONOCIDO CARRACEDELO	30,69	7,70
321	405	10254	PEREZ ABRAMO DAVID	30,81	7,71
322	405	256	PACIOS FRANCO ELISA	63,31	15,80
323	405	258	ALVAREZ YEBRA TIRSO	63,84	15,93
324	405	260	MORAN FRANCO EDMUNDO	33,89	8,55
325	405	10260	FRANCO ABRAMO MILAGROS	30,37	7,59
326	405	262	ESCUREDO CASADO LUIS	70,38	17,62
327	405	264	ARIAS FERNANDEZ ISABEL	64,86	16,16
328	405	266	DIEZ MACIAS CARLOS	64,86	17,13
329	405	268	MACIAS ABRAMO MIGUEL	64,86	16,82
330	405	270	GOMEZ ARIAS SILVERIO	65,00	16,56
331	405	272	FERNANDEZ ARIAS AMADEO	64,86	16,28

Nº orden	Polígono	Parcela	Apellidos/Nombre	Superficie expropiac.	Superficie ocupación temporal
331/1	407	10	DESCONOCIDO CARRACEDELO	97,66	24,55
332	405	468	AYTO CARRACEDELO	305,51	
333	407	11	DESCONOCIDO CARRACEDELO	86,82	21,65
334	407	12	DESCONOCIDO CARRACEDELO	96,47	24,16
335	407	13	FERNANDEZ DIEZ JOSE MARIA	87,54	21,94
336	407	14	FERNANDEZ PEREZ JOSE ANTONIO	87,54	22,88
337	407	15	ARIAS QUINDOS LUIS	87,54	21,25
338	407	16	ARIAS PEREZ ROSENDO	87,54	22,39
339	407	17	ARIAS QUINDOS LUIS	87,54	23,65
340	407	18	ESCUREDO CASADO LUIS	88,00	22,04
341	407	19	FRANCO SANTIN ARSENIA	87,54	23,66
342	407	20	ESCUREDO ABRAMO RAMIRO	87,54	23,80
343	407	21	VALCARCE DIEZ DARIO	87,54	22,73
344	407	22	RODRIGUEZ BODELON ARCHEGUER	87,54	23,29
345	407	23	DIEZ MACIAS CARLOS	87,54	19,77
346	407	24	ESCUREDO GAGO MARIA CONCEPCION	87,54	20,85
347	407	25	DESCONOCIDO CARRACEDELO	87,54	21,02
348	407	26	DESCONOCIDO CARRACEDELO	87,54	20,10
349	407	27	DESCONOCIDO CARRACEDELO	87,54	20,04
350	407	28	ALVAREZ MENENDEZ MARIA MERCEDES	87,54	20,44
351	407	29	DESCONOCIDO CARRACEDELO	87,54	20,00
352	407	30	DESCONOCIDO CARRACEDELO	87,54	19,69
353	407	31	DESCONOCIDO CARRACEDELO	87,54	19,47
354	407	32	ALVAREZ MENENDEZ MARIA MERCEDES	87,54	17,94
355	407	33	DESCONOCIDO CARRACEDELO	87,54	18,24
356	407	34	DESCONOCIDO CARRACEDELO	87,54	17,19
357	407	35	DIEZ MACIAS CARLOS	87,54	17,92
358	407	36	DIEZ MACIAS CARLOS	87,54	17,46
359	407	37	DESCONOCIDO CARRACEDELO	87,54	18,24
360	407	38	ESCUREDO ABRAMO RAMIRO	84,56	17,35
361	407	39	FRANCO PEREZ ARSENIA	87,54	17,89
362	407	40	BODELON PUERTO ANGEL	36,14	9,05
363	407	10040	BODELON PUERTO ANGEL	35,98	8,64
364	407	41	GARNELO ARIAS FERNANDO	74,25	18,72
365	407	42	GARNELO ARIAS FERNANDO	61,90	15,63
366	407	43	DIEZ MACIAS CARLOS	36,00	9,14
367	407	10043	ESCUREDO ABRAMO RAMIRO	36,01	9,10
368	407	44	GARNELO ARIAS FERNANDO	65,32	16,54
369	407	45	RODRIGUEZ BODELON ARCHEGUER	65,32	16,59
370	407	46	DIEZ GARNELO ANTONIO	66,10	17,39
371	407	47	ARIAS FERNANDEZ ISABEL	65,32	16,49
372	407	48	FERNANDEZ FERNANDEZ ADORACION	65,89	14,57
373	407	49	FERNANDEZ GARNELO ANGEL	65,70	15,76
374	407	50	PAZOS SANTIN MARIA ANGUSTIAS	39,25	9,78
375	407	10050	PEREZ PACIOS OVIDIO	39,30	9,26
376	407	51	GOMEZ ALVAREZ CARMEN	68,92	17,33
377	407	52	YEBRA VALCARCE MANUEL	56,19	14,08
378	407	53	ARIAS FERNANDEZ TIRSO	56,19	16,23
379	407	54	SALGADO GARNELO PABLO	56,19	14,69
380	407	55	MACIAS ABRAMO MIGUEL	56,19	14,59
381	407	56	DESCONOCIDO CARRACEDELO	57,00	14,10
382	407	57	GARNELO FERNANDEZ MARIA ANTONINA	57,02	15,67
383	407	58	SALGADO GARNELO PABLO	56,97	15,60
384	407	59	PEREZ IGLESIAS FRANCISCO	56,70	14,93
385	407	60	MORAN DIEZ MANUEL	56,19	13,52
386	407	61	PEREZ GARNELO SEVERINA	31,36	7,92
387	407	10061	FERNANDEZ PEREZ DIOLANDA	31,30	8,82
388	407	62	MORAN DIEZ MARCIAL	59,36	14,84
389	407	63	FERNANDEZ FERNANDEZ NEOMISA	59,36	15,61
390	407	64	MORAN DIEZ MARCIAL	59,36	14,82
391	407	65	RODERA ALVAREZ AMABLE	59,36	15,55
392	407	66	RODERA ALVAREZ AMABLE	59,36	14,28
393	407	67	GARNELO PACIOS AMANDA	59,36	15,29
394	407	68	NUÑEZ ARIAS MARCELINO	59,36	15,68
395	407	69	PACIOS FRANCO ELISA	59,36	15,45
396	407	70	PACIOS FRANCO ELISA	59,36	14,45
397	407	71	PACIOS FRANCO ELISA	59,36	15,20
398	407	72	PRADA FERNANDEZ LAUDELINO	59,36	13,48
399	407	73	PAZOS SANTIN MARIA ANGUSTIAS	59,36	14,11
400	407	74	DESCONOCIDO CARRACEDELO	59,36	13,59
401	407	75	GARCIA MARTINEZ JOSE LUIS	59,36	14,68
402	407	76	DESCONOCIDO CARRACEDELO	59,36	14,50
403	407	77	DESCONOCIDO CARRACEDELO	59,36	14,18
404	407	78	DESCONOCIDO CARRACEDELO	59,36	14,51
405	407	79	FERNANDEZ ALVAREZ FELIX	59,36	13,29
406	407	80	DESCONOCIDO CARRACEDELO	59,36	14,50

Nº orden	Polígono	Parcela	Apellidos/Nombre	Superficie expropiac.	Superficie ocupación temporal
407	407	81	PEREZ ABRAMO RAMONA	59,36	15,07
408	407	82	SORRIBAS LOPEZ AMELIA	59,36	13,67
409	407	83	PEREZ GARCIA MARIA ALBORINA	59,36	14,61
410	407	84	DESCONOCIDO CARRACEDELO	28,33	7,12
411	407	85	DESCONOCIDO CARRACEDELO	28,40	7,52
412	407	86	SORRIBAS LOPEZ AMELIA	54,15	13,52
413	407	87	ABRAMO ARIAS ALBERTO	27,34	6,89
414	407	10087	GARNELO ABRAMO ARSENIO	27,30	7,12
415	407	88	GONZALEZ ARIAS ARSENIA	54,44	13,61
416	407	89	PACIOS FRANCO ELISA	26,14	6,56
417	407	10089	FRANCO GARNELO JOSE MARIA	26,12	7,10
418	407	90	DESCONOCIDO CARRACEDELO	59,25	14,77
419	407	91	QUINDOS QUINDOS ALBERTINO	59,30	13,96
420	407	92	ARIAS QUINDOS JOSE	59,35	13,27
421	407	93	ARIAS GARNELO BALDOMERO JOSE	59,40	15,61
422	407	94	GARNELO ALVAREZ FELIPE	59,45	14,38
423	407	95	GARNELO QUINDOS BLANDEMIRO	19,83	4,95
424	407	10095	DESCONOCIDO CARRACEDELO	19,83	5,17
425	407	20095	DESCONOCIDO CARRACEDELO	19,83	5,56
426	407	96	DESCONOCIDO CARRACEDELO	57,18	14,51
427	407	97	PEREZ GARNELO SEVERINA	57,18	14,26
428	407	98	MARTINEZ FERNANDEZ JOSE	57,80	15,64
429	407	99	MARTINEZ FERNANDEZ JOSE	57,18	13,65
430	407	100	PEREZ GARNELO SEVERINA	57,20	15,17
431	407	101	DESCONOCIDO CARRACEDELO	57,80	14,01
432	407	102	ESCUREDO FERNANDEZ JAIME (HEREDER)	57,23	14,77
433	407	103	FIERRO LOPEZ DELIA	57,22	16,62
434	407	104	FIERRO LOPEZ DELIA	34,65	8,78
435	407	10104	PEREZ ARIAS MARIA DEL ROSARIO	34,56	7,94
436	407	105	PEREZ ARIAS MARIA DEL ROSARIO	63,16	15,68
437	407	106	DESCONOCIDO CARRACEDELO	63,50	16,86
438	407	107	DESCONOCIDO CARRACEDELO	63,16	16,76
439	407	108	ARIAS PEREZ ROSENDO	63,20	17,00
440	407	109	DIEZ MACIAS CARLOS	63,16	17,46
441	407	110	PUERTO SANTIN JUAN PEDRO	63,00	16,86
442	407	111	PUERTO SANTIN JUAN PEDRO	63,16	16,76
443	407	112	DIEZ MACIAS CARLOS	63,28	16,00
444	407	113	PRADA FERNANDEZ LAUDELINO	63,16	17,36
445	407	114	FERNANDEZ GONZALEZ AGUSTIN	29,41	7,42
446	407	10114	GONZALEZ GONZALEZ ROBERTO	29,41	8,17
447	407	115	GONZALEZ QUINDOS ESTRELLA ANGELITA	60,73	15,21
448	407	116	GONZALEZ ARIAS ARSENIA	30,60	7,56
449	407	10116	GONZALEZ DIEZ ALBORINA	30,56	8,06
450	407	117	MORAN FRANCO EDMUNDO	64,60	16,17
451	407	118	MORAN FRANCO EDMUNDO	30,86	7,67
452	407	10118	DIEZ MACIAS AMELIA	30,86	8,02
453	407	119	MORAN FRANCO EDMUNDO	62,34	15,57
454	407	120	MORAN FRANCO EDMUNDO	62,40	17,44
455	407	121	MORAN FRANCO EDMUNDO	62,30	16,95
456	407	122	QUINDOS ARIAS ROGELIO	62,45	16,11
457	407	123	GARNELO PACIOS AMANDA	62,31	16,28
458	407	124	PEREZ IGLESIAS FRANCISCO	62,34	16,73
459	407	125	LOPEZ PINTOR NOELIA	28,41	7,28
460	407	10125	LOPEZ ARIAS DORINDA	28,40	6,91
461	407	126	DIEZ MACIAS CARLOS	58,49	15,01
462	407	127	MARTINEZ FERNANDEZ JOSE	58,40	18,13
463	407	128	YEBRA FERNANDEZ LEONILDES	58,80	18,22
464	407	129	ALVAREZ MENENDEZ MARIA MERCEDES	58,90	16,35
465	407	130	GARNELO QUINDOS NEPTUNO	58,78	17,91
466	407	131	FERNANDEZ FERNANDEZ DOMICIANA	58,62	18,85
467	407	132	DESCONOCIDO CARRACEDELO	106,51	26,73
468	407	133	QUINDOS ARIAS JOSEFA	103,10	26,00
469	407	134	DESCONOCIDO CARRACEDELO	103,54	26,47
470	407	135	MARTINEZ FERNANDEZ JOSE	51,95	13,02
471	407	136	FERNANDEZ FERNANDEZ ESTHER	26,85	6,73
472	407	137	MARTINEZ FERNANDEZ BELARMINO	26,84	6,38
473	407	138	DESCONOCIDO CARRACEDELO	103,36	25,94
474	407	139	DESCONOCIDO CARRACEDELO	100,89	25,12
475	407	140	VILLANUEVA VIDAL VICTORINA RAMONA	100,65	24,93
476	407	141	ABRAMO ARIAS MAXIMINA	100,59	25,55
477	407	142	DESCONOCIDO CARRACEDELO	100,65	25,50
478	407	143	DESCONOCIDO CARRACEDELO	100,59	25,94
479	407	144	DESCONOCIDO CARRACEDELO	100,59	27,23
480	407	145	ESCUREDO ABRAMO RAMIRO	130,88	33,20
481	407	146	QUINDOS ARIAS ROGELIO	131,00	31,77
482	407	147	YEBRA FERNANDEZ LUIS	130,60	30,60

Nº orden	Polígono	Parcela	Apellidos/Nombre	Superficie expropiac.	Superficie ocupación temporal
483	407	148	FERNANDEZ ALVAREZ FELIX	130,76	30,93
484	407	149	DESCONOCIDO CARRACEDELO	130,89	31,05
485	407	150	DESCONOCIDO CARRACEDELO	108,85	27,11
486	407	151	MORAN DIEZ MARCIAL	101,44	25,13
487	407	152	MORAN DIEZ MARCIAL	104,85	26,08
488	407	153	DIGON MARTINEZ MARIA JESUS	106,18	26,45
489	407	154	DIGON MARTINEZ MARIA JESUS	98,02	24,60
490	407	155	DIGON MARTINEZ MARIA JESUS	85,49	21,58
491	407	156	DIGON MARTINEZ MARIA JESUS	85,92	21,77
492	407	157	FERNANDEZ FERNANDEZ JOSE ANTONIO	88,47	22,54
493	407	158	QUINDOS ABRAMO DARIO	87,81	22,71
494	407	159	FRANCO FERNANDEZ ROGELIO	86,36	22,03
495	407	160	PACIOS FRANCO ELISA	84,02	21,05
496	407	161	FERNANDEZ ALVAREZ FELIX	84,03	23,40
497	407	162	YEBRA FERNANDEZ LEONILDES	83,58	20,91
498	407	163	ARIAS FERNANDEZ MANUEL	91,08	22,57
499	407	164	YEBRA FERNANDEZ LEONILDES	89,13	22,30
500	407	165	PÉREZ GARNELO ARSENIO	91,58	23,15
501	407	166	GOMEZ ARIAS SILVERIO	96,68	24,05
502	407	167	FERNANDEZ ARIAS AMADEO	96,79	23,65
503	407	168	DESCONOCIDO CARRACEDELO	3.523,00	519,20
504	409	300	ARES ALVAREZ LUCIANO	147,25	
505	409	301	GAGO MERAYO DANIEL	259,68	66,45
506	409	302	VAZQUEZ GAGO JULITA	375,36	100,03
507	409	303	MACIAS FERNANDEZ ANITA	290,68	174,45
508	409	271	ARIAS FERNANDEZ ISABEL		26,76
509	409	5001	JUNTA VECINAL DE VILLADEPALOS	2.521,38	182,80
510	409	305	VAZQUEZ AMIGO ALBERTO	26,87	20,45
511	409	306	VAZQUEZ VAZQUEZ AURITA	26,21	20,44
512	409	307	JATO GAGO FELISA	31,63	29,00
513	409	308	DIÑEIRO ALVAREZ IRMA	60,12	57,54
514	409	309	ALVAREZ GAGO IRMA	51,62	50,24
515	409	310	ARES ALVAREZ LUCIANO	44,71	47,36
516	409	311	ALVAREZ SANCHEZ ALBERTINA	45,67	51,35
517	409	312	ALVAREZ VOCES ROGELIO	51,06	51,78
518	409	313	FERNANDEZ LOPEZ SANTIAGO	220,10	133,33
519	409	314	GAGO GAGO DAISA	224,30	68,90
520	409	315	AMIGO MENDEZ MIGUEL	297,77	72,70
521	409	316	FERNANDEZ GONZALEZ GIL	485,62	105,71
522	409	318	MIRANDA DIEZ JOSE	149,88	95,39
523	409	317	MIRANDA DIEZ JOSE	252,96	
524	409	320	GAGO YEBRA ENEDINA	86,78	
525	409	319	PUERTO GAGO HORTENSIA	282,28	87,33
526	409	321	DIAZ FERNANDEZ HORFELINA	411,79	95,79
527	409	322	GAGO GARCIA ANGELA	729,04	61,63
528	409	441	GAGO GARCIA ANGELA		25,51
529	409	438	MACIAS FERNANDEZ BERNARDINO	9,45	52,58
530	409	439	DESCONOCIDO CARRACEDELO		2,32
531	409	435	GAGO GONZALEZ MATILDE	8,22	94,61
532	409	437	GAGO GAGO ENRIQUE	103,18	50,59
533	409	436	MIRANDA GAGO CECILIA	49,51	
534	409	323	FRANCO GARCIA JOSE ANTONIO	236,04	
535	409	324	VIDAL VAZQUEZ LUCIANO	164,06	
536	409	325	ARIAS MACIAS TEODOSIO	148,34	
537	409	433	MIRANDA SANCHEZ MIGUEL	56,64	58,30
538	409	432	ARIAS MACIAS TEODOSIO	7,30	51,71
539	409	326	JATO MACIAS ROGELIO	536,84	118,14
540	409	327	MENDEZ DIÑEIRO RAUL	78,83	
541	409	328	AMIGO MENDEZ MIGUEL	69,20	
542	409	329	PUERTO GAGO ARTURO	169,79	42,81
543	409	330	DIÑEIRO FERNANDEZ MARIA	152,74	41,30
544	409	331	AMIGO MENDEZ MIGUEL	194,01	63,65
545	409	332	MENDEZ DIÑEIRO RAUL		9,11
546	409	333	AMIGO MENDEZ MIGUEL	69,70	85,96
547	411	3	VAZQUEZ VAZQUEZ AURITA	178,60	
548	411	4	VIDAL VAZQUEZ LUIS	223,19	
549	409	334	MENDEZ DIÑEIRO Mª ANGUSTIAS		10,24
550	411	5	DIÑEIRO ALVAREZ PURIFICACION	59,00	29,06
551	411	6	JATO VAZQUEZ MONTSERRAT	41,83	34,17
552	411	7	GAGO GONZALEZ CLARISA	11,23	51,07
553	411	8	VAZQUEZ VAZQUEZ FELIX		81,83
554	411	15078	JUNTA VECINAL DE VILLADEPALOS	3.487,35	6,38
555	411	5078	JUNTA VECINAL DE VILLADEPALOS	1.985,19	426,40
556	411	10018	DESCONOCIDO CARRACEDELO		1,72
557	411	23	LOPEZ ARIAS ESTHER	4,68	47,31
558	411	24	ESCUREDO FERNANDEZ IGNACIO	56,54	49,78

Nº orden	Polígono	Parcela	Apellidos/Nombre	Superficie expropiac.	Superficie ocupación temporal
559	411	25	ALVAREZ MARTINEZ ARGIMIRA	59,33	27,89
560	411	26	ALVAREZ MACIAS JUAN ANTONIO	81,68	27,46
561	411	30	MACIAS FERNANDEZ BERNARDINO	424,95	109,59
562	411	31	LAMAS FERNANDEZ MANUELA	464,95	116,06
563	411	37	MIRANDA ESPAÑA SEVERINA	545,77	224,17
564	411	38	MARTINEZ PUERTO JESUS	28,52	17,65
565	411	39	MARTINEZ PUERTO LORENZO	25,59	17,70
566	411	40	MARTINEZ PUERTO EMILIANO ISMAEL	24,36	18,19
567	411	41	MARTINEZ PUERTO ENEDINA	21,53	17,73
568	411	42	MARTINEZ MIRANDA PERSILIANO	54,13	52,73
569	411	43	MARTINEZ DIÑEIRO ANDRES	40,69	55,53
570	411	44	VAZQUEZ ESCUREDO ROGELIO	79,63	119,90
571	411	45	BERENGUER MIRANDA ALBERT	234,00	139,43
572	411	46	MERAYO GONZALEZ ELISEO	523,28	177,25
573	411	47	MIRANDA MACIAS NORBERTO	189,28	52,87
574	411	48	ESCUREDO FERNANDEZ IGNACIO	245,59	61,69
575	411	49	POL MIRANDA MARIA ROSARIO	452,82	62,98
576	411	70	MIRANDA GAGO QUIRINO		14,76
577	411	71	MIRANDA GAGO YLUMINA	30,42	111,49
578	411	72	MARTINEZ DIÑEIRO MARIA MERCEDES	80,88	74,35
579	411	73	VIDAL MIRANDA RAMONA	201,90	59,30
580	411	74	SEVILLANO LOPEZ ELENA	265,39	
581	411	75	OCHOA LOPEZ JOSE	233,90	
582	411	77	MACIAS MERAYO ANTONIO	26,43	31,23
583	411	78	GAGO PUERTO VICENTE	50,18	123,56
584	411	76	VAZQUEZ GAGO ROGELIO	892,36	103,98
585	411	85	GAGO GONZALEZ JOSE	326,97	108,41
586	411	5127	DESCONOCIDO CARRACEDELO	14,33	
587	411	5126	ARES RODRIGUEZ BALBINO	56,79	
588	411	5125	AMIGO FERNANDEZ JOSEFA	308,06	
589	411	86	VALLE MACIAS JOSE LUIS	126,92	51,85
590	411	88	VIDAL GAGO PEDRO	93,51	39,13
591	411	89	VIDAL GAGO JOSE MARIA	144,24	77,41
592	411	90	MARTINEZ GAGO MARIA TERESA	52,74	59,10
593	411	5124	VIDAL GONZALEZ HUMBERTO	147,48	
594	411	92	GAGO GAGO CARMEN	12,28	30,41
595	411	93	GAGO GARCIA VICTOR	2,34	62,49
596	411	94	ARES GAGO URBANO		3,47
597	411	15123	DESCONOCIDO CARRACEDELO	836,55	172,05
598	412	5133	JUNTA VECINAL DE VILLADEPALOS	424,00	134,89
599	412	5134	MACIAS FERNANDEZ FELIX	904,48	245,00
600	412	5135	JATO GAGO FELISA	39,00	19,35
601	412	5136	GAGO YEBRA ENEDINA	31,64	18,00
602	412	5137	PUERTO GAGO HORTENSIA	27,94	19,19
603	412	5138	PUERTO GAGO BENITA	21,79	18,22
604	412	5139	PUERTO AMIGO MONTSERRAT	17,48	19,20
605	412	5140	ALVAREZ MIRANDA CLAUDIO	20,04	77,68
606	412	5141	PUERTO GAGO HORTENSIA	130,42	
607	412	5142	PUERTO GAGO BENITA	155,69	
608	412	5143	JATO GAGO FELISA	161,71	0,31
609	412	5144	PUERTO AMIGO MONTSERRAT	142,12	16,49
610	412	5145	GAGO YEBRA ENEDINA	135,63	32,94
611	412	5146	MIRANDA DIEZ JOSE	546,01	143,47
612	412	5123	JUNTA VECINAL DE VILLADEPALOS	5.651,50	1.308,46
734	11	954	JUNTA VECINAL VILLAMARTIN ABADIA	5.024,67	1.270,51
735	11	953	JUNTA VECINAL VILLAMARTIN ABADIA	3.417,16	799,31
736	11	688	VILLANUEVA CELA JOSE MARIA	18,78	43,22
737	11	700	GARCIA IGLESIAS ANGELA	529,70	136,48
738	11	701	BLANCO LOPEZ ROSA	239,46	10,20
739	11	702	YEBRA PUERTO PAULA	154,12	
740	11	703	GOMEZ VALCARCE EDELIA	144,60	
741	11	699	RIOS FABA ULCESINO	617,34	179,80
742	11	698	GONZALEZ RODRIGUEZ HERMITAS	53,72	92,52
743	11	705	GONZALEZ CORCOBA ADELA	100,10	29,41
744	11	706	NIETO GUERRERO CLOTILDE	128,56	39,29
745	11	707	NIETO FERRAZ ANGEL	143,91	47,01
746	11	711	NIETO GONZALEZ MARIA	144,43	47,18
747	11	714	VIDAL MARTINEZ EULOGIO	123,77	
748	11	715	MERAYO NIETO TEODOSIO	9,71	
749	11	713	NIETO FERRAZ ANGEL	464,41	114,91
750	11	712	NIETO GUERRERO CLOTILDE	554,17	66,81
751	11	731	PEREZ GARCIA CAUREL MARIA	2.478,43	622,57
752	11	736	GARCIA MARTINEZ BALBINA	275,13	69,15
753	11	737	GOMEZ GARCIA CONCEPCION	153,31	6,00
754	11	738	SANCHEZ GARCIA ELSA	230,49	89,19
755	11	739	VILLANUEVA DE PRADO ANDRES	284,39	18,85

Nº orden	Polígono	Parcela	Apellidos/Nombre	Superficie expropiac.	Superficie ocupación temporal
756	11	740	SORRIBAS FUENTES IGNACIO	450,15	109,79
757	11	741	FABA GARNELO ALBINA	229,09	58,16
758	11	742	YEBRA GARCIA LUCRECIA	0,72	32,30
759	11	745	GONZALEZ MARTINEZ MAGIN	22,30	
760	11	746	PACIOS SANCHEZ BLAS	2,39	
761	11	743	YEBRA GARCIA LUCRECIA	14,31	33,14
762	11	744	FERNANDEZ FERNANDEZ MARIA LEONIDES	412,65	32,02
763	11	747	GONZALEZ MARTIN MAGIN	124,46	31,26
764	11	748	GONZALEZ LOPEZ JESUS	167,34	41,00
765	11	749	GONZALEZ RODRIGUEZ ANTONIO	175,18	44,57
766	11	750	GONZALEZ GONZALEZ LONGINOS	169,41	43,32
767	11	751	ALVAREZ GARNELO SERAFIN	165,80	129,91
768	11	752	SORRIBAS FUENTE DORINDA	169,38	8,56
769	11	757	SANCHEZ GARCIA MANUEL		17,32
770	11	756	GONZALEZ RODRIGUEZ ANTONIO	24,35	30,82
771	11	753	GARCIA SORRIBAS PILAR	226,06	
772	11	754	GARCIA SORRIBAS JUAN	2,27	
773	11	755	GONZALEZ NIETO FELICITAS	775,06	23,55
774	11	794	NIETO GUERRERO BALBINO	184,83	10,52
775	11	795	GARCIA GUERRERO DOSITEO	463,25	23,62
776	11	826	GONZÁLEZ NIETO ENEDINA	304,31	43,03
777	11	825	MARTINEZ LOBATO JOSE	116,72	42,85
778	11	824	GARNELO GARCIA MARIA ELENA	130,19	21,55
779	11	823	GARCIA GONZALEZ ROGELIO	113,82	24,54
780	11	822	NIETO GUERRERO CLOTILDE	103,85	42,35
781	11	821	LOPEZ LOPEZ DAVID	95,90	
782	11	820	VILLANUEVA CELA JOSE MARIA	157,00	22,81
783	11	828	VILLANUEVA VALCARCE EMILIO	26,94	
784	11	819	GUTIERREZ GONZALEZ JUAN CARLOS	152,18	22,80
785	11	818	GOMEZ VALCARCE JOSE LUIS	190,44	21,67
786	11	817	GARCIA GUERRERO JOSEFA	89,09	46,15
787	11	816	YEBRA PUERTO PAULA	91,08	23,27
788	11	815	SANCHEZ LOPEZ CONSUELO		10,50
789	11	829	MERAYO VILLANUEVA ERUNDINA	950,45	22,57
790	11	830	YEBRA NIETO AMANCIO		22,49
791	11	839	MARTINEZ ORDOÑEZ JAIME	1.009,10	21,28
792	11	840	MARTINEZ ORDOÑEZ JAIME	505,26	18,49
793	11	841	NIETO FERNANDEZ PILAR		27,60
794	11	9001	CADORNIGA MARTINEZ RAFAEL	3.875,30	863,61
795	11	946	MARTINEZ ORDOÑEZ JAIME	463,92	112,24
796	11	945	FERNANDEZ VIDAL DEBORA	300,32	71,06
797	11	944	LOPEZ GARCIA JOSE MARIA	380,65	89,89
798	11	943	RODRIGUEZ LOPEZ MARIA TERESA	242,59	58,86
799	11	942	ALONSO VALLE LUIS	469,78	94,60
800	11	893	ALONSO VALLE LUIS	50,91	1,52
801	11	894	URIA GARCIA ALBERTO	77,94	22,54
802	11	941	URIA GARCIA ALBERTO	97,59	
803	11	940	MARTINEZ SORRIBAS JOSE	81,58	7,61
804	11	895	MARTINEZ SORRIBAS JOSE	34,77	7,12
805	11	896	MARTINEZ LOBATO JULIO	21,93	34,92
806	11	939	MARTINEZ LOBATO JULIO	89,40	
807	11	938	MONTES ROJO SANTIAGO	161,74	
808	11	897	MONTES ROJO SANTIAGO	11,43	58,80
809	11	899	SANCHEZ GARCIA SECUNDINO	0,19	43,67
810	11	937	SANCHEZ GARCIA SECUNDINO	106,20	
811	11	936	ACEBO SILVA JOSE	254,12	
812	11	900	ACEBO SILVA JOSE		58,13
813	11	901	SANCHEZ GARCIA ELSA		59,25
814	11	935	SANCHEZ GARCIA ELSA	285,36	0,00
815	11	934	BLAMCO LOPEZ ROSA	732,44	0,00
816	11	902	BLANCO LOPEZ ROSA		27,16
817	11	903	CORRAL FRANCISCO		16,48
818	11	933	CORRAL FRANCISCO	244,45	
819	11	932	VALLES PEREZ ANTONINA	126,33	
820	11	905	VALCARCE FERNANDEZ ANTONIO		33,94
821	11	906	MARTINEZ GARCIA ANTONIA	9,61	38,77
822	11	15906	MARTINEZ GARCIA ANTONIA	122,54	
823	11	15908	ALVAREZ MARTINEZ MARIA	96,64	
824	11	908	ALVAREZ MARTINEZ MARIA	72,04	21,68
825	11	909	PEREZ GARCIA CARLOS	348,18	110,09
826	11	5002	DESCONOCIDO CARRACEDELO	35,55	
827	11	910	GARCIA GARCIA GLORIA	158,69	39,48
828	11	930	DESCONOCIDO CARRACEDELO	160,94	40,64
829	11	929	GONZALEZ RODRIGUEZ HERMITAS	150,77	36,63
830	11	948	JUNTA VECINAL VILLAMARTIN ABADIA	710,77	175,36
831	11	924	GONZALEZ RODRIGUEZ ANTONIO	145,67	37,06

Nº orden	Polígono	Parcela	Apellidos/Nombre	Superficie expropiac.	Superficie ocupación temporal
832	11	923	FERNANDEZ VIDA DEBORA	448,36	113,88
833	11	922	FERNANDEZ VIDAL FRANCISCO	386,20	112,19
834	11	80	JUNTA VECINAL VILLAMARTIN ABADIA	15,08	106,22
835	11	949	JUNTA VECINAL VILLAMARTIN ABADIA	2.267,61	611,92
836	11	9930	CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA NORTE	515,30	
837	11	76	JUNTA VECINAL VILLAMARTIN ABADIA	4.255,02	1.178,25
838	7	716	URIA GARCIA ALBERTO	353,87	131,12
839	7	715	NIETO FERRAZ MAXIMINO	349,45	130,65
840	7	714	FERNANDEZ CANEDO MANUEL OVIDIO	419,75	
841	7	713	GARCIA FERNANDEZ BLANCA LEONOR	298,60	108,78
842	7	712	RIOS FABA URCISINO	625,10	177,43
843	7	25719	JUNTA VECINAL VILLAMARTIN ABADIA	1.222,73	105,52
844	7	719	JUNTA VECINAL VILLAMARTIN ABADIA	689,04	114,11
845	7	697	GARCIA MARTINEZ LEDIA PURA	452,40	123,55
846	7	696	CUADRADO FRANCO MARIA	241,47	135,13
847	7	15719	JUNTA VECINAL VILLAMARTIN ABADIA	196,16	8,77
848	6	1	JUNTA VECINAL CARRACEDO MONASTERIO	3.293,32	678,01
849	7	720	JUNTA VECINAL VILLAMARTIN ABADIA	5.305,08	1.338,55
850	7	629	GARCIA GONZALEZ FEDERICO		15,81
851	7	628	GARCIA MERAYO EFREN	0,64	55,55
852	7	627	GONZALEZ NIETO ENEDINA	13,78	57,79
853	7	626	GONZALEZ MARTINEZ FRANCISCO	30,74	73,29
854	7	5001	DESCONOCIDO CARRACEDELO	24,11	54,44
994	66470	8	GONZALEZ GONZALEZ Mª NELIDA	108,00	
995	65451	3	GONZALEZ GONZALEZ Mª NELIDA	230,00	
996	65451	2	GARNELO ARIAS JOSE-AMANDO	12,00	171,00
997	65451	1	GARNELO ARIAS JOSE-AMANDO	30,00	
998	64462	5	PEREZ ARIAS OVIDIO	18,00	30,00
999	64462	4	PEREZ ARIAS OVIDIO	18,00	30,00
1000	64462	3	PEREZ ARIAS OVIDIO	110,00	145,00
1001	64462	2	PEREZ ARIAS OVIDIO	42,00	70,00
1002	64462	1	PEREZ ARIAS OVIDIO	22,00	75,00
1003	63474	1	DIEZ QUINDOS SIDALIA		225,00
1004	403	6175	ESCUREDO GONZALEZ NEVADITA	150,00	
1005	403	636	VALLES PEREZ ANTONINA	52,00	
1006	403	635	VALLES PEREZ ANTONINA	4,00	
1007	403	637	FERNANDEZ FERNANDEZ BLANCA	74,00	
1008	403	622	GONZALEZ DIEZ JOSE	70,00	
1009	403	621	GARNELO PACIOS AMANDA	87,00	
1010	403	588	BLANCO PACIOS FACUNDO	220,00	
1011	403	562	ARIAS FERNANDEZ ISABEL	25,00	
1012	403	561	FRANCO GARNELO GUILLERMINA	345,00	
T.M. DE VILLADECANES					
613	17	923	DELGADO GUERRERO INES	984,08	126,01
614	17	922	DELGADO GUERRERO JOSE LUIS ACEBO GUTIERREZ LUIS ACEBO GUTIERREZ GUILLERMO	263,61	68,98
615	17	921	DESCONOCIDO VILLADECANES	216,84	54,21
616	17	920	DESCONOCIDO VILLADECANES	189,87	48,07
617	17	919	DESCONOCIDO VILLADECANES	140,96	35,02
618	17	918	GONZALEZ LOPEZ ANTONIO	140,75	34,93
619	17	917	FERNANDEZ ALVAREZ EDUARDO	678,93	169,11
620	17	916	BARRA ARES JUAN	537,87	138,42
621	17	915	TEIJELO TEIJELO MARIA CARMEN TEIJELO TEIJELO MARIA TERESA	237,30	62,33
622	17	914	RELLAN FRANCO ANGELINA	686,96	172,63
623	17	912	ESCUDERO MACIAS MARIA GERVASIA	179,17	44,83
624	17	911	VILLANUEVA AMIGO RAMON	153,97	39,56
625	17	910	DELGADO GUERRERO CONSUELO	140,88	38,10
626	17	935	DELGADO GUERRERO CONSUELO	4,93	
627	17	936	TEIJELO FERNANDEZ PEDRO	47,75	
628	17	909	TEIJELO FERNANDEZ PEDRO	132,93	53,01
629	17	908	FERNANDEZ FERNANDEZ ANTONIO	72,82	25,17
630	17	937	FERNANDEZ FERNANDEZ FRANCISCO	121,22	5,52
631	17	938	FERNANDEZ FERNANDEZ MARIA	195,33	54,03
632	17	907	FERNANDEZ FERNANDEZ MARIA	29,69	
633	17	906	FERNANDEZ FERNANDEZ FRANCISCO		32,59
634	17	939	FERNANDEZ FERNANDEZ ANTONIO	186,41	48,50
635	17	940	FERNANDEZ GONZALEZ ANGEL	392,05	99,22
636	17	941	AMIGO GARCIA ANUNCIA	425,81	108,68
637	17	942	AMIGO NUÑEZ MARIA CONCEPCION	372,28	93,59
638	17	943	VIDAL NUÑEZ ISIDORO JOSE	506,24	128,97
639	17	944	CORREDERA RODRIGUEZ FRANCISCO	581,83	144,78
640	17	945	CORREDERA FERNANDEZ ANTONIO	589,72	149,34
641	17	946	CORREDERA RODRIGUEZ PEDRO	570,15	139,67

Nº orden	Polígono	Parcela	Apellidos/Nombre	Superficie expropiac.	Superficie ocupación temporal
642	17	947	TEIJELO TEIJELO MARIA CARMEN TEIJELO TEIJELO MARIA TERESA	287,69	71,71
643	17	948	LOPEZ SANTIN MARIA ADELA	272,34	66,99
644	17	950	LOPEZ SANTIN MARIA ADELA	139,74	35,17
645	17	951	DIÑEIRO FERNANDEZ ALBERTO	142,94	35,08
646	17	952	RAMIREZ FRANCO FRANCISCO	258,63	68,90
647	17	805	RAMIREZ FRANCO FRANCISCO		40,06
648	17	799	GUERRERO VIDAL EDUARDO	125,87	90,64
649	17	10799	DESCONOCIDO VILLADECANES	395,38	15,51
650	17	10798	GUERRERO FERNANDEZ TERESA	105,39	
651	17	798	GUERRERO FERNANDEZ TERESA	255,52	122,55
652	17	789	DESCONOCIDO VILLADECANES	1.386,92	376,89
653	17	953	JUNTA VECINAL DE TORAL DE LOS VADOS	4,76	
654	17	788	FERNANDEZ AMIGO Mª ASUNCION JOVITA	250,48	63,58
655	17	787	MARTINEZ FERNANDEZ JAIME	295,89	73,57
656	17	781	CANEDO ESCUREDO JUAN JOSE	253,70	62,78
657	17	780	FRANCO FUENTE RICARDO	118,77	30,19
658	17	779	FRANCO FUENTE RICARDO	133,58	33,67
659	17	775	MACIAS FERNANDEZ ANA	280,65	66,35
660	17	774	GARCIA BODELON JOVINO	393,59	96,81
661	17	772	GARCIA GUERRERO GILBERTO	16,15	
662	17	771	BOUZAS BOUZAS CONSUELO BOUZAS BOUZAS MARIA CARMEN BOUZAS BOUZAS ANTONIO	195,90	48,49
663	17	770	AMIGO CALVO DANIEL	216,08	54,51
664	17	767	GARCA GUERRERO GILBERTO	404,14	102,30
665	17	769	DELGADO DELGADO JOSEFA		0,23
666	17	768	DESCONOCIDO VILLADECANES		12,11
667	17	766	AMIGO CALVO BELARMINO	418,96	106,30
668	17	765	GONZALEZ SANTIN CLAUDIO	228,12	57,42
669	17	763	PRADA RODRIGUEZ JOSE	91,40	21,61
670	17	761	AMIGO ARIAS JUAN	234,62	59,52
671	17	760	LOPEZ DELGADO PORFIRIO	154,50	38,69
672	17	759	AMIGO DEL VALLE ANGEL	168,24	43,08
673	17	758	RODRIGUEZ RIVAS DELFINA	278,64	41,47
674	17	757	MENDEZ DELGADO LUIS	169,25	43,79
675	17	756	FERNANDEZ GAGO LUIS	215,15	54,51
676	17	755	ABELAIRA GONZALEZ GUSTAVO	285,73	73,14
677	17	754	LOPEZ FERNANDEZ JOSE MANUEL	365,32	86,89
678	17	753	ALVAREZ GRANJA MARIA GUADALUPE	295,34	74,72
679	17	752	DELGADO GUERRERO INES	231,70	58,43
680	17	751	GUERRERO DELGADO JOSE	209,64	48,31
681	17	750	FERNANDEZ GONZALEZ JOSEFINA Y FERNANDEZ GONZALEZ ALBERTO	123,39	30,59
682	17	749	DESCONOCIDO VILLADECANES	126,78	31,90
683	17	748	CORREDERA RODRIGUEZ JOSE	97,22	24,08
684	17	747	MENDEZ SORRIBAS FERMIN	83,31	21,79
685	17	745	AMIGO DEL VALLE ANGEL	139,14	35,52
686	17	744	VALLE GOMEZ MARIA ASUNCION	109,62	27,28
687	17	742	LOPEZ VILLANUEVA ELISA Y LOPEZ VILLANUEVA ANTONIO	343,13	84,99
688	17	741	LOPEZ VILLANUEVA ANTONIO Y LOPEZ VILLANUEVA ELISA	219,60	56,71
689	17	740	GONZALEZ AMIGO ISABEL ALBERTINA	254,00	66,44
690	17	739	GONZALEZ DIÑEIRO ISIDRO Y GONZALEZ FERNANDEZ MARIA CARMEN	496,42	126,39
691	17	738	RAMIREZ FRANCO FRANCISCO	545,62	139,95
692	17	737	LOPEZ FERNANDEZ MARIA CARMEN	459,42	115,99
693	17	736	GONZALEZ ALONSO PABLO	436,19	119,36
694	17	563	VIDAL NUÑEZ ISIDORO JOSE		2,98
695	17	678	DIAZ FERNANDEZ DANIEL DIAZ FERNANDEZ JOSE DIAZ GUTIERREZ EMILIO DIAZ FERNANDEZ EMERITA DIAZ FERNANDEZ MANUEL	618,72	221,82
696	17	735	ALVAREZ GARCIA JOSEFA	172,01	42,95
697	17	732	DESCONOCIDO VILLADECANES	305,35	4,64
698	17	679	ALVAREZ GARCIA JOSEFA	288,38	75,74
699	17	680	ARIAS GARCIA CONCEPCION	311,01	76,97
700	17	681	FERNANDEZ GONZALEZ ANGEL	378,04	42,25
701	17	682	CORREDERA RODRIGUEZ PEDRO	125,65	
702	17	683	LOPEZ FERNANDEZ ERUNDINA	29,95	
703	17	685	ESCUDERO MACIAS MARIA GERVASIA	278,07	65,93
704	17	686	LOPEZ DIÑEIRO MILAGROS	189,01	76,08
705	17	687	FERNANDEZ MALLO FIDEL	75,18	25,83
706	17	688	FERNANDES MALLO FIDEL		7,58

Nº orden	Polígono	Parcela	Apellidos/Nombre	Superficie expropiac.	Superficie ocupación temporal
707	17	689	DESCONOCIDO VILADECANES	350,87	88,25
708	17	690	CANEDO RODRIGUEZ LUISA	377,55	82,28
709	17	692	SARMIENTO TEIJELO EVARISTO	171,03	38,26
710	17	693	VIDAL RICO LEONCIO	128,87	34,89
711	17	694	VIDAL RICO LEONCIO	201,05	52,95
712	17	695	GARCIA GARCIA ARTURO	910,75	248,09
713	17	696	MORALARIAS MANUELA	335,55	86,48
714	17	697	DELGADO GUERRERO JOSE LUIS	434,76	101,13
715	17	705	FERNANDEZ FERNANDEZ MIGUEL	1.029,39	237,23
716	17	706	FERNANDEZ FERNANDEZ MIGUEL	1.979,02	481,08
717	17	712	VIDAL GONZALEZ MARIA	157,47	43,11
718	17	713	SARMIENTO TEIJELO PABLO	221,94	53,89
719	17	714	GUERRERO VIDAL TERESA	257,98	67,02
			FERNANDEZ VIDAL OLIMPIA		
720	17	715	CANEDO ESCUREDO JUAN JOSE	153,75	44,95
721	17	716	FRANCO FUENTE RICARDO	186,65	48,41
722	17	717	BOUZAS ARIAS AMERICA	225,79	59,44
723	17	720	DELGADO GUERRERO JOSE LUIS	309,80	82,40
724	17	718	DESCONOCIDO VILADECANES		15,34
725	17	719	VIDAL MACIAS SERAFIN	1,70	
726	17	721	FABA GARCIA RICARDO	271,51	71,09
727	17	90722	AMIGO FERNANDEZ FELISA	310,17	77,68
			YEBRA PUERTO PABLO		
			CIFUENTES MARTINEZ EDUVIGES		
			PUENTE CIFUENTES JOSE SILVERIO		
728	17	726	ARIAS ALVAREZ CLODOMIRO	182,62	8,20
729	17	630	GUERRERO DELGADO JOSE	130,71	69,23
730	17	727	LOPEZ CIFUENTES MARIA ROSA	248,33	69,77
730/1	17	631	GARCIA SORRIBAS JUAN		
731	17	629	LOPEZ DELGADO PORFIRIO	56,29	15,46
732	17	728	AMIGO ARIAS GILBERTO	274,34	
733	17	628	YEBRA PUERTO PAULA	205,59	116,91
855	3	5006	DESCONOCIDO VILADECANES	680,96	173,21
856	3	212	GONZALEZ LOPEZ JESUS	279,51	72,01
857	3	213	GONZALEZ SORRIBAS ANTONIO	388,77	87,71
858	3	214	VILAS RODRIGUEZ JOSE	454,82	117,63
859	3	215	GONZALEZ MARTINEZ MIGUEL ANGEL	403,80	104,01
860	3	216	GONZALEZ GONZALEZ ANGEL	402,03	94,97
861	3	217	GARCIA GONZALEZ REGULO	377,44	110,69
862	3	218	NUÑEZ GARCIA DOLORES	235,66	63,89
863	3	219	GONZALEZ MARTINEZ MIGUEL ANGEL	236,91	56,04
864	3	220	GONZALEZ LOPEZ CARMEN	335,24	74,78
865	3	222	GARCIA GONZALEZ FEDERICO	778,03	196,06
866	3	226	VIDAL GONZALEZ ISABEL	173,64	44,68
867	3	227	NUÑEZ GARCIA DOLORES	154,60	37,82
868	3	228	GONZALEZ GARCIA EUDOSIA	141,16	37,64
869	3	229	GUERRERO YEBRA BERNARDO	372,18	88,44
870	3	231	ACEBO SILVA LUZ	347,39	83,55
871	3	232	LOPEZ MOREIRA ENTREVINO	453,03	129,88
872	3	236	ALVAREZ FERNANDEZ BERNARDO	59,80	
873	3	237	CASTAÑEIRAS FOLGUERAL FERNANDO	282,68	67,15
874	3	238	YEBRA NUÑEZ MARTIN	476,71	51,82
875	3	239	DESCONOCIDO VILADECANES	165,94	
876	3	235	PEREZ POTES JOSE LUIS	283,58	214,32
			PEREZ YEBRA MARIA PAZ		
877	3	242	DESCONOCIDO VILADECANES	116,17	40,37
878	3	243	DESCONOCIDO VILADECANES	150,17	45,97
879	3	240	PEREZ RODRIGUEZ HECTOR	22,00	
			PEREZ POTES JOSE LUIS		
			PEREZ YEBRA MARIA PAZ		
879			ALVAREZ PEREZ JOSE	84,47	
880	3	241	VIDAL VIDAL CASILDA	38,16	
881	3	244	VIDAL VIDAL CASILDA	265,16	86,04
882	3	247	FERNANDEZ YEBRA FELISA	455,78	108,18
883	3	250	FUENTE MARTINEZ LUCRECIA	516,76	140,40
884	3	253	FOLGUERAL YEBRA MANUELA	1.087,24	429,32
885	3	256	YEBRA GONZALEZ ALFREDO	617,45	46,69
886	3	257	GARCIA PEREZ FRANCISCO	308,94	
887	3	259	COSTERO COSTERO JOSE	899,75	224,26
888	3	261	YEBRA GONZALEZ ALVARO	255,26	
889	3	262	PEREZ YEBRA JUAN CARLOS	123,31	
890	3	263	FABA FABA FRANCISCO	718,97	269,47
			FABA GARCIA JOSE		
			FABA GARCIA SUSANA ISABEL		
891	3	264	YEBRA PEREZ ARGIMIRO	329,68	83,54
892	3	265	PEREZ YEBRA JUAN CARLOS	594,56	145,00

Nº orden	Polígono	Parcela	Apellidos/Nombre	Superficie expropiac.	Superficie ocupación temporal
893	3	266	FABA GARCIA SUSANA ISABEL Y FABA GARCIA JOSE	402,26	5,94
894	3	267	FOLGUERAL YEBRA CARLOS	465,66	115,42
895	3	268	FOLGUERAL YEBRA ANGELES	307,76	88,91
896	3	269	FOLGUERAL YEBRA	178,36	71,98
897	3	270	FABA ARROYO SERAFIN	296,29	138,61
898	3	271	FABA ARROYO SERAFIN	338,05	161,44
899	3	272	FABA ARROYO ANGEL	137,31	67,28
900	3	273	FABA YEBRA ISOLINA	194,72	103,30
901	3	274	FABA YEBRA FRANCISCO	150,72	101,98
902	3	279	FUENTE MARTINEZ CLEMENCIA	138,76	160,18
903	3	280	FABA ARROYO ANGEL	226,50	217,08
904	3	281	GONZALEZ SANTIN ANTONIA	164,90	
905	3	282	GONZALEZ GARCIA MANUEL	282,83	
906	3	283	SENRA FARIÑAS MANUEL	350,16	17,02
907	3	284	DESCONOCIDO VILLADECANES	301,92	73,77
908	3	285	FOLGUERAL YEBRA CARLOS	124,50	53,73
909	3	286	BASANTE CANEDO ALFREDO	23,11	41,96
910	3	287	GARCÍA ALBA ELSA	3,17	38,40
911	3	294	FABA GARCIA SUSANA FABA GARCIA JOSE	168,95	
912	3	297	FOLGUERAL YEBRA TOMAS	46,92	
913	3	298	GONZALEZ LOPEZ CARMEN	23,88	
914	3	299	YEBRA GONZALEZ ANTONIO	50,87	
915	3	310	FRANCO FUENTE RICARDO	44,74	
916	3	311	YEBRA YEBRA JUANA	11,42	
917	56725	2	YEBRA YEBRA JUANA	59,95	
918	56725	1	YEBRA YEBRA JUANA	27,33	
919	3	260	JUNTA VECINAL DE SORRIBAS	923,66	405,00
920	2	126	FABA GARCIA JOSE FABA GARCIA SUSANA ISABEL	1.366,62	
921	2	85	GONZALEZ GONZALEZ ISIDORO	71,41	
922	2	84	GONZALEZ GONZALEZ ISIDORO	3,42	
923	2	83	GONZALEZ MARTINEZ MIGUEL ANGEL	275,53	
924	2	82	GONZALEZ GONZALEZ ISIDORO	1,03	
925	2	81	OMAR YEBRA JULIA	175,00	
926	2	80	FABA GARCIA SUSANA ISABEL FABA GARCIA JOSE	97,69	
927	2	79	FOLGUERAL YEBRA Mª PILAR	16,52	
928	2	76	FOLGUERAL YEBRA MARÍA PILAR	227,19	
929	2	74	FOLGUERAL YEBRA MANUELA	11,35	
930	2	318	JUNTA VECINAL DE SORRIBAS	4.089,27	1.047,18
931	2	301	GARCIA ALBA ISABEL		65,56
932	2	302	GARCIA CANEDO EMILIO		15,30
933	2	299	GONZALEZ ALBA MARIA ANGELES	30,10	76,59
934	2	300	FABA YEBRA ISOLINA	16,42	26,38
935	2	291	CASTAÑEIRAS GOMEZ DAVID	622,75	241,83
936	2	10318	DESCONOCIDO VILLADECANES	362,22	
937	2	290	DESCONOCIDO VILLADECANES	262,32	285,87
938	2	289	FABA YEBRA ENEDINA	245,45	66,23
939	2	288	YEBRA YEBRA ENEDINA	308,70	75,69
940	2	287	FABA ALBA FRANCISCO	576,69	138,99
941	2	286	CASTAÑEIRAS FOLGUERAL FERNANDO CASTAÑEIRAS FOLGUERAL CARLOS	519,34	127,24
942	2	282	CASTAÑEIRAS GOMEZ DAVID	311,68	74,50
943	2	278	GONZALEZ GONZALEZ ADORACION	136,39	35,74
944	2	275	FABA CANEDO MARIA LUZ	242,80	57,81
945	2	274	GONZALEZ BASARTE ANTONIO	46,75	17,76
946	2	273	GONZALEZ ALBA MARIA ANGELES	150,20	38,94
947	2	270	YEBRA NUÑEZ RICARDA	116,48	51,57
948	2	269	FABA GARCIA ANGUSTIAS	352,06	71,58
949	2	268	CASTAÑEIRAS FOLGUERAL FERNANDO CASTAÑEIRAS FOLGUERAL CARLOS	1.052,65	247,04
950	2	267	DESCONOCIDO VILLADECANES	1.197,69	296,07
951	2	266	YEBRA NUÑEZ FRANCISCO	112,64	45,41
952	2	265	DESCONOCIDO VILLADECANES	3,06	
953	2	262	QUIROGA GONZÁLEZ ANTONIO	16,31	37,91
954	2	261	FABA YEBRA AURELIA	248,74	90,44
955	2	259	FABA YEBRA ENRIQUE	141,51	
956	2	260	FABA YEBRA ISOLINA	320,67	78,12
957	2	254	VIDAL FABA OLGA	484,91	119,89
958	2	253	FABA GARCIA ANGUSTIAS	778,27	197,94
959	2	252	LOPEZ LOBATO LUIS	227,68	53,91
960	2	251	SIN APELLIDOS VILLADECANES	367,24	89,04
961	2	250	FABA GARCIA ANGUSTIAS	607,55	150,93
962	2	249	GONZALEZ NIETO MARIA	491,54	

Nº orden	Polígono	Parcela	Apellidos/Nombre	Superficie expropiac.	Superficie ocupación temporal
963	2	159	FOLGUERAL YEBRA MARIA	15,58	
964	2	160	FUENTE MARTINEZ DELIA	371,06	119,27
965	2	248	FRANCO FUENTE RICARDO	182,00	19,38
966	2	247	FUENTE MARTINEZ CLEMENCIA	126,06	
967	2	246	FRANCO FUENTE RICARDO	117,47	
968	2	245	GONZALEZ GARCIA MANUEL	122,80	
969	2	244	CASTAÑEIRAS FOLGUERAL FERNANDO	138,97	
			CASTAÑEIRAS FOLGUERAL CARLOS		
970	2	162	FOLGUERAL YEBRA MARIA	363,32	173,19
			FOLGUERAL YEBRA ROSARIO		
971	2	163	CASTAÑEIRAS GOMEZ DAVID	280,40	147,18
972	2	243	FUENTE MARTINEZ DELIA	106,26	
973	2	242	FRANCO FUENTE RICARDO	130,21	
974	2	241	YEBRA NUÑEZ FRANCISCO	160,82	
975	2	240	VAZQUEZ RODRIGUEZ JOSE	825,60	176,17
976	2	164	CASTELLANOS SANCHEZ EMILIANA	425,33	129,54
977	2	172	DESCONOCIDO VILLADECANES		23,54
978	2	237	DESCONOCIDO VILLADECANES	897,19	224,65
979	2	236	GONZALEZ POLO PACIANO	384,00	93,43
980	2	235	CASTAÑEIRAS FOLGUERAL FERNANDO	619,08	147,67
			CASTAÑEIRAS FOLGUERAL CARLOS		
981	2	234	GONZALEZ GARCIA BERNARDA	1.181,91	299,50
982	2	222	GONZALEZ ALBA MARIA ANGELES	1.080,93	
			GONZALEZ NIETO FELICITAS		
			GONZALEZ GRANJA JOSE MANUEL		
983	2	223	GONZALEZ ALBA MARIA ANGELES	480,36	181,97
984	2	224	CARBALLO ALVAREZ RICARDO	130,55	
985	2	225	PESTAÑA GARCIA FRANCISCO	707,70	192,24
986	2	217	RODRIGUEZ VALCARCEL JOAQUIN	0,56	
987	2	216	SIN APELLIDOS VILLADECANES	51,07	
988	2	215	BASANTE ARIAS RICARDO	1.623,58	381,00
989	2	214	SIN APELLIDOS VILLADECANES	299,57	78,40
990	2	213	QUIROGA GONZÁLEZ ANTONIO	202,54	60,00
991	2	211	BASANTE ARIAS RICARDO	548,57	172,70
992	2	319	JUNTA VECINAL DE SORRIBAS	574,42	
993	2	212	SANTUARIO DE LAS ANGUSTIAS		24,23
				5845	984,00 euros

Anuncios Urgentes

Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 21 de junio de 2006 sobre el expediente de modificación de créditos 2/2006 del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, con el siguiente resumen.

ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS

Partida Funcional	Partida Económica	Descripción	Euros
4	600	COMPRA INMUEBLE CALLE CARRETERA COLINDANTE AL PALACIO DE LOS GUZMANES	30.000,00
TOTAL GASTOS			30.000,00

FINANCIACIÓN

ALTAS EN PARTIDAS DE INGRESOS

Partida	Descripción	Euros
91	CONCERTACIÓN PRÉSTAMO	30.000,00
TOTAL INGRESOS		30.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del

Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Toral de los Guzmanes, 1 de agosto de 2006.-El Alcalde, Miguel Ángel Fernández Martínez. 6466

Ayuntamiento de Santa María del Páramo

De conformidad con lo dispuesto en el art. 101.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, y art. 5 y otros del Reglamento 3/1995 de 7 de junio, de Jueces de Paz, se hace saber a los vecinos de este municipio que durante el plazo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, podrán presentar en las oficinas municipales, en Pza. Mayor, 11, de esta localidad la correspondiente solicitud para optar al cargo de Juez de Paz sustituto.

En caso de resultar elegidos para el cargo deberán presentar los siguientes documentos:

- 1º.- Certificado de nacimiento.
- 2º.- Certificado de antecedentes penales.
- 3º.- Informe de conducta expedido por la autoridad local.

Los interesados podrán obtener más información en las oficinas municipales.

Santa María del Páramo, 3 de agosto de 2006.-El Alcalde, Miguel Ángel del Egidio Llanes. 6463

IMPRESA PROVINCIAL

LEÓN - 2006